



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de mayo de 2018

Año CXXVI Número 33.873

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO. Decreto 471/2018. Reglamentación. Ley N° 27.440.....	3
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 472/2018. Modificación. Decreto N° 126/2018.....	5
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 470/2018. Designase Director de Modernización e Informática.....	6
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decreto 469/2018. Designase Subsecretario de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva.....	8
JUSTICIA. Decreto 466/2018. Acéptase renuncia.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 467/2018. Acéptase renuncia.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 468/2018. Acéptase renuncia.....	9

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1039/2018	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1040/2018	11
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 1044/2018	12
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1045/2018	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1043/2018	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1042/2018	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1041/2018	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1046/2018	17

Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 286/2018	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 57/2018	26
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 58/2018	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 59/2018	29
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 331/2018	30
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 339/2018	31
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 340/2018	32
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 93/2018	33
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 94/2018	34
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 26/2018	36
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 27/2018	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 117/2018	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 242/2018	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 940/2018	41
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Resolución 300/2017	42
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 214/2018	45
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 215/2018	47
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 216/2018	48
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 242/2018	50
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 247/2018	51
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 506/2018	53
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 197/2018	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 396/2018	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 424/2018	56
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 219/2018	57
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 220/2018	59
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 221/2018	60
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 222/2018	61
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 230/2018	62
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1254/2018	63
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 42/2018	68
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 44/2018	69

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 4922/2018 . Prohibición de comercialización	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 4923/2018 . Prohibición de uso, comercialización y distribución.	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1888/2018	74
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 129/2018	75
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 244/2018	76
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 90/2018	78
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 378/2018	80
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 379/2018	81
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 692/2017	82

Concursos Oficiales

NUEVOS	83
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	84
ANTERIORES	98

Tratados y Convenios Internacionales

.....	108
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

LEY DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO

Decreto 471/2018

Reglamentación. Ley N° 27.440.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16311055-APN-MF, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus normas complementarias y modificatorias, la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 y sus normas complementarias y modificatorias, la Ley N° 20.643 y sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto N° 780 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado de capitales nacional buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, particularmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 propuso desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que tal mecanismo permitirá la reducción del costo financiero de las empresas, particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en tanto en la actualidad pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo, y alcanzar rápidamente mejores tasas a través de la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la referida ley para el pago de las facturas.

Que la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831 fue modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, a fin de adecuarla a la tendencia mundial, receptando las recomendaciones de organismos internacionales especializados, como las de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en idioma inglés), y considerando el desarrollo del mercado de capitales como una actividad estratégica y fundamental para el crecimiento del país; siendo uno de sus principales objetivos propender a la integridad y transparencia del mercado de capitales, y minimizar el riesgo sistémico fomentando una sana y libre competencia.

Que en lo relativo a los Fondos Comunes de Inversión, las crecientes exigencias del mercado producto de la evolución y complejidad que adquirieron estos instrumentos financieros tornaron necesaria la adecuación de la normativa a fin de facilitar a los mercados de valores argentinos y, particularmente, a la industria de esos fondos, estar en una posición competitiva con relación a sus pares.

Que, asimismo, se amplían las facultades de los Agentes Depositarios Centrales de Valores permitiéndoles, entre otras funciones, celebrar acuerdos de cooperación con sus pares en el exterior.

Que las mencionadas facultades requieren como contrapartida y en resguardo de los inversores, una mayor vigilancia por parte de los organismos de contralor facultándolos a adoptar las medidas necesarias a fin de constatar las actividades realizadas por dichos agentes.

Que la inclusión financiera ha cobrado relevancia en las agendas de política de gobiernos con economías desarrolladas y emergentes, así como también en las de las organizaciones multilaterales.

Que tal como lo ha manifestado el Banco Interamericano de Desarrollo, la inclusión financiera abarca el acceso y la utilización de toda la gama de servicios financieros integrales (ahorro, crédito, pagos, transferencias y seguros), por parte de las empresas y de los hogares, con especial atención en la población que no cuenta con acceso -incluyendo la población en condición de pobreza y vulnerabilidad y segmentos informales como son los microempresarios-, y a la población que no hace uso adecuado de los servicios financieros y que, como consecuencia de ello, no logra su inserción en prácticas financieras, ni accede a los beneficios que de ella se derivan.

Que la implementación de una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera permitirá la inserción de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo económico, en el contexto de un sistema financiero eficiente y transparente que fomente la confianza de los consumidores en el sector financiero y de fácil acceso en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por todo lo expuesto, y en virtud de que en la Ley N° 27.440 se incorporan cuestiones previstas en los Decretos Nros. 174 del 8 de febrero de 1993 y 1023 del 29 de julio de 2013, reglamentarios de las Leyes Nros. 24.083 y 26.831, respetivamente, resulta necesario derogar dichos decretos y aprobar una nueva reglamentación de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del TÍTULO I de la Ley N° 27.440 que, como Anexo I (IF-2018-23457000-APN-SSALYR#MF), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, pudiendo delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de implementar el presente Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS además de las ya establecidas por la Ley N° 27.440, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los procedimientos para la adhesión optativa al presente Régimen y el funcionamiento del mismo.
- b. Implementar los mecanismos necesarios a efectos de que, al momento de emitirse la “Factura de Crédito Electrónica MiPyME”, pueda consultarse si la empresa MiPyME o las empresas grandes obligadas al pago se encuentran adheridas o también alcanzadas por el presente Régimen.
- c. Establecer los procedimientos necesarios para adecuar el monto de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes respecto de las notas de débito y notas de crédito que eventualmente se emitan entre las partes.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 780 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Los Registros de la Propiedad Inmueble del país y los escribanos verificarán que en caso de emitirse Letras Hipotecarias Escriturales se indique en la hipoteca el nombre y domicilio de la entidad que llevará su registro. La escritura hipotecaria deberá quedar depositada en la entidad que lleve el registro; en la entidad financiera administradora de la letra o en el acreedor cuando éste revista el carácter de entidad financiera.

Si la autorización para la emisión de las letras hipotecarias escriturales fuese posterior a la constitución de la hipoteca, la inscripción de la emisión en el registro de letras escriturales exigirá previamente la toma de razón de la autorización de la emisión en el registro de la propiedad inmueble donde se encontrase inscripta la hipoteca.

La letra hipotecaria escritural se considerará emitida cuando la persona a cargo del registro tome razón de la misma.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 3° del Decreto N° 780/1995 y sus modificaciones el siguiente:

“La entidad donde se encuentre depositada la escritura hipotecaria será responsable por su custodia y conservación ante el deudor y los acreedores.”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como inciso f) del artículo 4° del Decreto N° 780/1995 y sus modificaciones el siguiente:

“f) nombre de la entidad donde se encuentra depositada la escritura hipotecaria.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 780/1995 y sus modificaciones por el siguiente:

“e) Denominación y sede de la entidad que extienda el comprobante y denominación y sede de la entidad donde se encuentra depositada la escritura hipotecaria.”

ARTÍCULO 8°.- Deróganse los Decretos Nros. 174 del 8 de febrero de 1993 y 1023 del 29 de julio de 2013.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificaciones que, como Anexo II (IF-2018-23456437-APN-SSALYR#MF), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- A los efectos previstos en el apartado I del artículo 142 de la Ley N° 27.440, la relación jurídica existente entre el agente de la garantía y las partes del contrato de financiamiento, se regirá por las disposiciones

contenidas en la Sección 1ª del Capítulo 8 del Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrán actuar como agente de garantía, tanto personas humanas como personas jurídicas.

La cesión prevista en el apartado II del artículo 142 de la citada ley, podrá efectuarse por acto único individualizando los créditos cedidos con expresión de su monto, plazos y garantías. De tratarse de una cesión de créditos futuros, deberá indicarse el monto global de los créditos que se ceden y cualquier otro dato necesario para permitir su individualización. La cesión, de corresponder, se inscribirá en los registros pertinentes.

Salvo que exista previsión contractual por la cual no resulte necesaria la notificación al deudor cedido, el pago realizado de buena fe por el deudor cedido al cedente luego de efectivizada la cesión mencionada precedentemente, tendrá efecto liberatorio y será oponible al cesionario en la medida que se hubiera realizado de acuerdo a las formas y modalidades correspondientes al crédito cedido.

ARTÍCULO 11.- En función de lo establecido en el artículo 157 de la Ley N° 27.440, por el cual se sustituye el artículo 31 de la Ley N° 20.643 y sus modificaciones, en aquellos casos en que el Agente Depositario Central de Valores Negociables, por sí o a través de una sociedad vinculada, preste servicios comprendidos en la Ley N° 21.526, dicha entidad desarrollará exclusivamente aquellas actividades que estén relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y que hayan sido autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS.

A tales efectos, dicho organismo podrá suscribir un acuerdo de colaboración para la supervisión requerida con el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su rol de autoridad de aplicación de la Ley N° 21.526.

ARTÍCULO 12.- Facúltase a la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a dictar las normas complementarias y aclaratorias en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 206 de la Ley N° 27.440.

Las distribuciones realizadas conforme el segundo párrafo del acápite e) del referido artículo, serán consideradas efectuadas tanto por los Fondos Comunes de Inversión Cerrados como por los Fideicomisos Financieros.

ARTÍCULO 13.- Designase al MINISTERIO DE FINANZAS como la Autoridad de Aplicación a los efectos de lo establecido en el Título XIV de la Ley N° 27.440.

ARTÍCULO 14.- La presente medida regirá a partir del 21 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 35006/18 v. 18/05/2018

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 472/2018

Modificación. Decreto N° 126/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16480541-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el tercer párrafo de dicho inciso s) establece que en el caso de congresos u otras manifestaciones similares realizadas en las condiciones de su primer párrafo, la excepción alcanza únicamente a las mercaderías destinadas a ser utilizadas o consumidas en el evento sin que pueda autorizarse en tal caso su venta.

Que la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), organismo fuera de nivel, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de todos los artículos de equipamiento deportivo, productos de “merchandising”, equipos tecnológicos, materiales promocionales, mobiliario, credenciales, productos alimenticios, medicinales y demás elementos destinados a la organización y al desarrollo de los “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 6 al 18 de octubre de 2018.

Que teniendo en cuenta la importancia del deporte y la trascendencia de este evento a nivel internacional, se dictó el Decreto N° 126 de fecha 15 de febrero de 2018, autorizando la exención solicitada.

Que con posterioridad al dictado del mismo, la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), manifiesta que en virtud del avance en los procesos de compras y contrataciones, se actualizaron las estimaciones sobre el valor de las mercaderías, por lo que resulta necesario modificar el monto señalado en el artículo 1° de la norma mencionada en el considerando anterior.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 126 de fecha 15 de febrero de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de todos los artículos de equipamiento deportivo, productos de “merchandising”, equipos tecnológicos, materiales promocionales, mobiliario, credenciales, productos alimenticios, medicinales y demás elementos destinados a la organización y al desarrollo de los “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 6 al 18 de octubre de 2018, para su utilización en el mencionado evento, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDÓS MILLONES (U\$S 22.000.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 18/05/2018 N° 35007/18 v. 18/05/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 470/2018

Desígnase Director de Modernización e Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19602162-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 698 del 5 de septiembre de 2017 y N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Agencia.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado, entre otros, el cargo de Director de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2°, del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Salvador Luis BARBIERI (D.N.I. N° 23.235.829) en el cargo de Director de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2018.

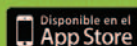
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - JURISDICCIÓN 20 -01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

e. 18/05/2018 N° 35002/18 v. 18/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Decreto 469/2018****Desígnase Subsecretario de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 23 de abril de 2018, Subsecretario de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Doctor Tomás AMEIGEIRAS (D.N.I. N° 24.848.850).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — José Lino Salvador Baraño.

e. 18/05/2018 N° 35003/18 v. 18/05/2018

JUSTICIA**Decreto 466/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14800068-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María José SARMIENTO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora María José SARMIENTO (D.N.I. N° 12.980.209), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 18/05/2018 N° 34999/18 v. 18/05/2018

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 467/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17309927-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Martín María NIKLISON, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2018, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Martín María NIKLISON (D.N.I. N° 11.773.218), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 9.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 18/05/2018 N° 35000/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 468/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17339052-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Andrea Victoria GIUDICE, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2018, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 61.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Andrea Victoria GIUDICE (D.N.I. N° 12.587.259), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 61.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 18/05/2018 N° 35001/18 v. 18/05/2018



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1039/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15544414-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 del 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se incorporaron, reasignaron, homologaron y derogaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del referido Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Producción Láctea dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio.

Que el agente que se propone debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como titular de la Dirección de Producción Láctea dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Técnico Superior en Producción y Administración Rural D. Sebastian María ALCONADA (M.I. N° 24.835.475), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 18/05/2018 N° 34908/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1040/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13963071-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 del 16 de marzo de 2018, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo Coordinador de Gestión de Centros de Desarrollo Infantil, dependiente la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Carmela POLLEDO (D.N.I. N° 24.963.430) en el cargo de Coordinador de Gestión de Centros de Desarrollo Infantil, dependiente la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Carolina Stanley.

e. 18/05/2018 N° 34909/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 1044/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-1096785-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la entonces SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio, entre ellas, la entonces Coordinación de Fortalecimiento de Proveedores de la Actividad Minera.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente la citada Coordinación

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 20 de abril de 2017, al Licenciado en Economía Julián MARQUÍNEZ (M.I. N° 30.366.352) en el entonces cargo de Coordinador de

Fortalecimiento de Proveedores de la Actividad Minera dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR de la EX SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la EX SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 18/05/2018 N° 34920/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1045/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17163962-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante de Director Nacional de Análisis Microeconómico de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Juan Emilio ZABALA SUAREZ (M.I. N° 23.322.379), en el cargo de Director Nacional de Análisis Microeconómico de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA POLITICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 18/05/2018 N° 34922/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1043/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11968959-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se incorporó, homologó, reasignó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Nacional de Desarrollo Institucional Productivo.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Romina Vanesa BOUVIER (M.I. N° 30.470.046) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Institucional Productivo dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de

la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 18/05/2018 N° 34921/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1042/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21139960-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 de fecha 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Fortalecimiento del Empleo dependiente de la Dirección de Promoción del Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al citado Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al licenciado Rafael LERENA (M.I. N° 33.273.630), en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento del Empleo dependiente de la Dirección de Promoción del Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Alberto Jorge Triaca.

e. 18/05/2018 N° 34918/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1041/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18326120-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 de fecha 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al mencionado Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al licenciado Marcelo Eduardo LORENZO (M.I. N° 16.613.245), en el cargo de Director de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 18/05/2018 N° 34919/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1046/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15511277-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES de la DIRECCIÓN

NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del Doctor D. Fernando Enrique BOGADO (D.N.I. N° 20.315.199) en el citado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Doctor BOGADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, al Doctor D. Fernando Enrique BOGADO (D.N.I. N° 20.315.199), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 18/05/2018 N° 34928/18 v. 18/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 286/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO: el expediente EXPMINCOM 249/2016, las Leyes Nros 25.000 y 27.078, sus disposiciones complementarias y reglamentarias; los Decretos Nros 764 del 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios, 798 del 21 de junio de 2016 y 1340 del 30 de diciembre de 2016; las Resoluciones Nros. 157 y 263 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fechas 3 de febrero y 3 de marzo de 1997; y las Resoluciones 7 E/2016 y 2 E/2017 de fechas 8 de septiembre de 2016 y 7 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que a fin de observar este mandato constitucional, resulta indispensable contar con un régimen normativo que asegure a todos los prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC) la interconexión e interoperabilidad de las redes y el acceso a elementos de red, recursos asociados y servicios, ya que ello representa una condición esencial para promover una competencia leal, efectiva y sostenible, tanto en la prestación de Servicios de TIC, como en la provisión de redes.

Que la Ley N° 27.078 derogó el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000, que había aprobado, como Anexo II, el Régimen Nacional de Interconexión, disponiendo que éste mantendría su vigencia en todo lo que no se opusiera a la ley, durante el tiempo que demande a la Autoridad de Aplicación dictar el reglamento respectivo.

Que en consecuencia, el Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016 estableció que el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES debía actualizar el Reglamento Nacional de Interconexión.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones a fin de conocer la opinión de las distintas partes interesadas, en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que, en virtud de la determinación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de dar participación pública a los interesados en la elaboración de disposiciones de naturaleza reglamentaria con la finalidad de lograr mayor transparencia y legitimidad en los procesos y prácticas regulatorias y conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes de la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, mediante Resoluciones N° 7 E del 8 de septiembre de 2016 y N° 2 E del 7 de marzo de 2017 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se realizaron dos consultas públicas.

Que en los referidos procesos de consulta se verificó una activa participación y se presentaron y registraron diversas opiniones y observaciones de distintos actores interesados, que obran de fojas 548 a 718 y 786 a 1078 en el expediente referido.

Que dichas presentaciones han sido debidamente evaluadas y consideradas en la elaboración del Reglamento General de Interconexión y Acceso constando a fojas 721 a 735 y 1081 a 1094, los relevamientos que consolidan en forma simplificada las opiniones vertidas por las distintas partes.

Que un régimen de interconexión y acceso consistente genera un uso eficiente de las redes y recursos asociados, con lo cual también crea las condiciones para el ingreso al mercado de nuevos prestadores sin necesidad de inversiones ineficientes en redes, todo ello a fin de favorecer la innovación y satisfacer las necesidades de los usuarios y su posibilidad de elección de los diversos servicios disponibles.

Que en materia de interconexión y acceso, las reglas claras y racionales desde el punto de vista económico incentivan la inversión eficiente en redes e infraestructuras, por parte de los prestadores ya instalados y los nuevos que ingresen al mercado y por ende promueven la competencia basada en infraestructuras.

Que un adecuado y eficiente régimen de interconexión y acceso, en definitiva, promueve la prestación de Servicios de TIC fomentando la conectividad y la interoperabilidad extremo a extremo, en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Que, según las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la regulación debe prever instrumentos y herramientas para propiciar mercados competitivos y permitir la entrada de nuevos participantes.

Que la OCDE recomienda, en dicho sentido, la adopción de políticas que aseguren que la interconexión sea rápida y efectiva, a fin de garantizar la competencia, habida cuenta de que no existen incentivos para que los operadores con elevada cuota de mercado la faciliten.

Que la Ley N° 25.000 aprobó el CUARTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS, adoptado en Ginebra - CONFEDERACION SUIZA - el 15 de abril de 1997 (en adelante CUARTO PROTOCOLO), por el cual la República Argentina adoptó una serie de principios relativos al marco regulatorio de las telecomunicaciones, incluyendo la interconexión de redes, contenidos en el anexo a dicho protocolo, los cuales han sido recogidos por la Ley N° 27.078.

Que según el Informe de Interconexión de la Comisión de Estudio 1 Cuestión 6-1/1 (2002-2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), cada país tiene que examinar todos los modelos existentes y desarrollar su propio modelo específico que cumpla sus necesidades nacionales y debe establecer los términos de los acuerdos de interconexión en función, entre otros factores, del marco de competencia que se observa en el mercado, desarrollo de sus redes y de la importancia de los operadores.

Que en este sentido y con el objetivo de evaluar las regulaciones de interconexión de redes y acceso en los países que se encuentran a la vanguardia en la materia, se realizó un relevamiento normativo, que incluyó a distintos países de América Latina y de otros continentes, entre ellos los Estados Unidos de Norteamérica, España, Reino Unido, Perú, Ecuador, Chile, México, Colombia y República Dominicana.

Que por lo tanto, teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente en nuestro país y las experiencias regulatorias internacionales, así como los comentarios y opiniones recogidos en las consultas públicas anteriormente citadas, el Reglamento General de Interconexión y Acceso que por la presente se aprueba tiene por objeto el establecimiento de normas técnicas, condiciones económicas y reglas a que deben sujetarse las relaciones y los convenios de interconexión y acceso entre todos los prestadores de Servicios de TIC, en un ambiente de convergencia tecnológica, así como los procedimientos de intervención de la Autoridad de Aplicación, a fin de posibilitar la conexión entre usuarios de distintas redes de Servicios de TIC.

Que la norma recoge las definiciones de acceso e interconexión contenidas en la Ley N° 27.078, así como la obligación de los licenciatarios de Servicios de TIC, establecida en ésta y en el anexo al CUARTO PROTOCOLO aprobado por Ley N° 25.000, de suministrarse el acceso y la interconexión mutuas, en condiciones transparentes, basadas en criterios objetivos y no discriminatorias, incluso respecto de las unidades de negocios del propio prestador requerido.

Que conforme lo expone la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Informe de Interconexión de la Comisión de Estudio 1 Cuestión 6-1/1 (2002-2006), muchos países han favorecido políticas de negociación de acuerdos de interconexión, existiendo un consenso creciente sobre la necesidad de directrices regulatorias -o incluso normas específicas- para establecer el entorno adecuado que facilite las negociaciones, ya que sin ellas éstas se frustran y resulta en que los acuerdos de interconexión que se negocian en ese entorno reflejan la desigualdad con el operador histórico o con poder significativo de mercado y no resultan óptimos para el desarrollo de un mercado eficiente y competitivo.

Que en este sentido, el principio que consagra este reglamento es el de la libre negociación de los términos, condiciones y precios del acceso y/o la interconexión entre el prestador que los requiere y aquél que es requerido - en función de los principios del reglamento y de una oferta de referencia con contenidos mínimos que este último debe presentar a la Autoridad de Aplicación para su aprobación y publicación -, reservándose la intervención de ésta - a través de un procedimiento sumario - para aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo para la celebración del respectivo convenio, el que en todos los casos deberá ser registrado y publicado, todo ello según lo prescribe la Ley N° 27.078.

Que la OCDE propone exigir a los operadores dominantes o con poder significativo de mercado la publicación de una oferta de referencia con contenidos mínimos y asegurar que los cargos de interconexión estén orientados a los costos.

Que en el referido anexo al CUARTO PROTOCOLO aprobado por Ley N° 25.000, se señala que los convenios de interconexión deben realizarse con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio, todo lo cual se prevé en el presente reglamento.

Que además del clásico modelo de fijación de cargos de interconexión por uso basado en tiempo y distancia del tráfico, el Reglamento contempla, al igual que las normas sobre interconexión más avanzadas del mundo, la posibilidad que las partes acuerden, en forma alternativa o combinada, la interconexión por capacidad, mediante

la contratación de una cierta capacidad disponible y estipulen los cargos empleando una unidad mínima de ancho de banda.

Que el reglamento General de Interconexión y Acceso que por el presente se aprueba reitera la obligación de los licenciatarios de Servicios de TIC, prevista en la Ley N° 27.078, de adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes y, conforme a esa ley, se adoptan diversas medidas, como el arrendamiento total y parcial del bucle o incluso del sub bucle del cliente, que procuran la desagregación de la red local.

Que en cumplimiento del principio sentado en el anexo al CUARTO PROTOCOLO aprobado por Ley N° 25.000, en el sentido que la interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red, se establece en el reglamento que el prestador solicitado deberá permitir la interconexión en todas las áreas locales donde preste sus servicios a través de red propia y, cuando no cuente con capacidad de interconexión en esa área, deberá ofrecer una alternativa de interconexión directa o indirecta que no represente cargos por tránsito o transporte para el prestador solicitante.

Que asimismo, siguiendo también la normativa internacional más reciente, el presente reglamento contiene una detallada regulación de la interconexión indirecta, que es aquella provista por un prestador de Servicios de TIC (denominado “de tránsito”) que permite la conexión entre las redes de otros dos prestadores, posibilitando por ende la comunicación entre usuarios de ambas redes.

Que en lo relativo a la oferta de referencia, a través de la presente resolución se dispone que los Prestadores Históricos licenciatarios del Servicio Básico Telefónico (LSB) conforme la definición contenida en el Reglamento de Interconexión aprobado por Decreto N° 764/2000, y los prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM), deberán presentar la oferta de referencia ante la Autoridad de Aplicación en el plazo que expresamente se establece, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 33.1 del reglamento.

Que asimismo, en la presente resolución se instruye a la Autoridad de Aplicación a que, hasta tanto se implemente el sistema de determinación de cargos de interconexión que establece el Reglamento General de Interconexión y Acceso, establezca cargos provisorios.

Que la conexión de servidores u otros dispositivos orientados a la provisión de un servicio de valor agregado, no constituye un caso de interconexión en tanto el servidor no es en sí mismo un segmento de red sino sólo un usuario de la infraestructura desplegada.

Que en el caso de las redes conmutadas la interconexión permite a los usuarios de una red alcanzar a los usuarios de la otra mediante la armonización de los planes de numeración de cada segmento de la red, quedando excluidos los servidores de valor agregado que no tengan gestión sobre los terminales y servicios provistos a sus usuarios.

Que la Ley N° 27.078, determina que la Autoridad de Aplicación podrá establecer obligaciones específicas para licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado.

Que entre las medidas que la Autoridad de Aplicación puede imponer a los prestadores con poder significativo de mercado, la Ley N° 27.078 señala la de brindar acceso a elementos o a recursos específicos de las redes y a su utilización, así como a recursos y servicios asociados.

Que, por otra parte, la OCDE sostiene que, a los fines de establecer un marco regulatorio eficaz sobre las posiciones dominantes, la definición de mercado relevante es una herramienta esencial, ya que permite evaluar el poder de mercado y determinar qué conjunto de productos o clientes podría ser afectado.

Que, a los mismos efectos, resulta importante que los organismos reguladores tengan facultades e instrumentos para determinar si alguno de los participantes del mercado tiene una posición dominante o con poder significativo de mercado.

Que la OCDE recomienda el establecimiento de reglas y procedimientos claros y su utilización sistemática para la determinación de posiciones dominantes, por ser éstas uno de los principales riesgos para la competencia.

Que, particularmente, uno de los objetivos fundamentales de política regulatoria ha de ser la supervisión y evaluación de situaciones de posición dominante en los mercados de acceso de banda ancha fija y móvil, y la adopción de medidas eficaces en caso de verificar insuficiencia de competencia.

Que por ello la OCDE recomienda realizar regularmente análisis de posiciones dominantes y mercados relevantes, utilizando datos actualizados y métodos sólidos que tengan en cuenta no sólo las cuotas de mercado, sino también otros parámetros estructurales, a fin de aportar las bases empíricas para la implementación de medidas regulatorias dirigidas a facilitar la entrada de nuevos actores en el mercado.

Que, por otra parte, la OCDE acentúa la necesidad de que el análisis de mercado sea prospectivo, orientado al futuro y a los posibles impactos y consecuencias de la aplicación de las medidas regulatorias.

Que, de la misma manera, las medidas regulatorias derivadas del análisis de mercado deben estar debidamente fundadas, ser adecuadas para tratar los problemas de competencia y resultar lo menos onerosas posible.

Que la definición de mercado relevante y la determinación de poder significativo de mercado son fundamentales para abordar posibles problemas de competencia y ejecutar medidas regulatorias, de tal forma que las obligaciones impuestas sean proporcionales, estén orientadas a resolver aspectos esenciales que conducen a estas situaciones y únicamente se apliquen a los operadores con posición dominante o con poder significativo de mercado.

Que el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas ("BEREC") ha emitido diversos lineamientos en la materia y ha publicado una serie de informes sobre la aplicación de procedimientos de análisis de mercado.

Que, en particular, las autoridades reguladoras europeas de telecomunicaciones acogen y respetan en sus normativas internas las "Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del poder significativo en el mercado", dictadas por la Comisión Europea en el año 2002.

Que la autoridad regulatoria del REINO DE ESPAÑA ha utilizado estas herramientas en diversos casos, particularmente declarando la posición dominante de los principales operadores móviles al constatar el bloqueo del acceso mayorista a sus redes, e imponiendo obligaciones de proporcionar acceso.

Que en el año 2013 la Comisión Europea adoptó la Recomendación 2013/466/UE relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costos para promover la competencia; cuya aplicación exige a las autoridades europeas de telecomunicaciones imponer obligaciones para garantizar la replicabilidad económica de las ofertas de operadores con poder significativo en el mercado.

Que el Plan General de Competencia de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, promulgado en noviembre de 2012, dispuso un paquete de medidas regulatorias destinado a fomentar la competencia en mercados de telecomunicaciones; y estipula las condiciones y obligaciones exigibles a operadores con posición dominante.

Que en el marco de su Informe sobre Competencia y Estudios de Mercado en América Latina publicado en 2015, la OCDE detalla las mejores prácticas de análisis de mercado aplicadas por los organismos reguladores en Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Perú; y resalta la importancia de la definición del mercado relevante y el análisis de posiciones dominantes.

Que, entre las buenas prácticas específicas en este ámbito, destaca que las facultades de intervención de la autoridad de aplicación y los métodos de análisis de mercado han de ser transparentes y fundados, destacando la importancia de que la misma revise periódicamente los análisis de mercado y posición dominante o poder significativo de mercado, a los fines de adecuar o suprimir las eventuales obligaciones impuestas a operadores si la situación no se detecta en los nuevos análisis.

Que también considera la OCDE una buena práctica establecer las posibles obligaciones para operadores dominantes en el marco regulatorio, en aras de proporcionar previsibilidad y seguridad; y evitar que la supervisión y la ejecución de la normativa sean complejas e inciertas.

Que en línea con lo precedentemente expuesto, la presente resolución dispone que la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo que allí se prevé, deberá determinar cuáles son los prestadores con poder significativo de mercado, quienes tendrán a su cargo las obligaciones específicas derivadas de tal calificación y la periodicidad con que deberá revisarse dicha calificación, la que podrá dejarse sin efecto cuando cesen las condiciones que la determinaron.

Que el artículo 46 de la Ley N° 27.078 otorga la facultad de establecer condiciones asimétricas de interconexión para fortalecer la competencia y garantizar el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC.

Que la OCDE considera que, en determinados casos, ante la existencia de dominancia es conveniente aplicar obligaciones asimétricas que promuevan la competencia, evitando que en virtud del poder de mercado se restrinja la entrada de otros actores.

Que asimismo y siguiendo lo estipulado por el artículo 9° del Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, se instruye a la Autoridad de Aplicación a establecer cargos asimétricos de terminación de llamadas entre los prestadores de SCM con poder significativo de mercado y otros prestadores de SCM, por un plazo determinado.

Que a efectos de garantizar la eficiente prestación de los servicios, los valores que se fijen deberán remunerar los costos por el uso de las redes y una utilidad razonable, aun en los casos de interconexión asimétrica.

Que conforme al referido artículo 9° del Decreto N° 1340/2016, se instruye a la Autoridad de Aplicación a establecer que los prestadores de SCM con poder significativo de mercado deben brindar, por un determinado plazo máximo, el servicio de itinerancia nacional automático (roaming) a aquellos prestadores del mismo servicio en las zonas donde estos últimos no tengan cobertura de red propia, no rigiendo dicho plazo máximo en aquellos supuestos

en los cuales los servicios móviles sean prestados por cooperativas y pequeñas y medianas empresas de alcance exclusivamente regional.

Que a efectos de garantizar la correcta aplicación del incentivo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1340/2016 es necesario que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES lleve un registro de las redes allí descritas, a cuyo fin especificará sus características tecnológicas.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.078 establece, entre sus objetivos, garantizar el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y PyMEs, y propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.

Que la participación de los operadores independientes, así como otros operadores cooperativas o PyMEs en el mercado de telecomunicaciones es fundamental para favorecer su dinamismo y generar un equilibrio competitivo sostenible en servicios y redes.

Que las Resoluciones Nros. 1261 SOPyC/94, 848 CNT/95 y 1001 CNT/95 determinaron en forma preliminar las condiciones del régimen de interconexión entre Licenciarios del Servicio Básico Telefónico (LSB) y Operadores Independientes; y establecieron plazos para arribar a una solución definitiva; los que fueron sucesivamente prorrogados.

Que, en virtud de ello, la Resolución N° 61/97 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 22 de enero de 1997, estableció las condiciones económicas de interconexión aplicables a Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico para el intercambio de tráfico de dicho servicio.

Que las medidas dispuestas mediante la Resolución referida tuvieron sustento en la particular situación de los Operadores Independientes y el estado de evolución del mercado de las telecomunicaciones al momento de su dictado.

Que la citada Resolución SC N° 61/97 estableció la necesidad de llevar adelante un proceso de revisión, con el objeto de adaptar sus disposiciones al futuro escenario de un mercado competitivo.

Que a la fecha, algunos Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico aplican dicho régimen especial de interconexión para el intercambio de tráfico de dicho servicio conforme la Resolución SC N° 61/97, y resultan beneficiarios además de condiciones particulares en la aplicación del régimen abonado llamante paga – “calling party pays” – aprobado por la Resolución SC N° 263/97 para el intercambio de tráfico con los prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que dichos operadores prestan servicios, en muchos casos, en áreas remotas o rurales de baja densidad poblacional, con alto valor social, y deben ser adecuadamente atendidos en sus especificidades, toda vez que debe protegerse y promoverse el acceso de los ciudadanos a los servicios de TIC en dichas áreas geográficas.

Que por otra parte, el tráfico que generan e intercambian los operadores independientes no resulta sustantivo en el volumen general de tráfico del mercado de servicios de TIC de nuestro país.

Que, a los fines de mejorar la calidad de los servicios en el menor tiempo posible y promover la actualización tecnológica, es necesario adoptar criterios regulatorios eficientes tendientes a simplificar y reducir costos y evitar problemas de competencia.

Que, por ello, resulta oportuno establecer un régimen diferenciado y sujeto a revisión de la Autoridad de Aplicación para el tráfico que intercambian los Operadores Independientes, resultando de utilidad el denominado sistema “bill and keep”, por el cual las partes que intercambian tráfico no abonan cargos de terminación en la red de destino.

Que según la OCDE la modalidad “bill and keep” induce a los prestadores a minimizar sus costos y propicia su participación en el mercado en condiciones competitivas, beneficiando a los usuarios en términos de elección, precio y calidad; y permite evitar posibles prácticas discriminatorias o abusivas en la fijación de cargos de terminación.

Que de acuerdo a la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la aplicación del sistema “bill and keep” para el intercambio de tráfico de telecomunicaciones entre operadores locales permite reducir las prácticas de arbitraje, evitar desequilibrios y reducir distorsiones competitivas.

Que, en relación a los lineamientos recogidos en los países europeos, el BEREC considera que la modalidad “bill and keep” es una alternativa plausible y eficiente en el actual contexto de convergencia hacia redes multiservicio.

Que de acuerdo al BEREC, una de las ventajas del modelo “bill and keep” es la reducción de la incertidumbre sobre los cargos y, en consecuencia, la disminución de los costos regulatorios.

Que, entre otras experiencias internacionales, este sistema ha sido implementado en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, durante intervalos razonables de tiempo, para asegurar la viabilidad financiera de operadores con posibilidades limitadas de acceso a redes troncales.

Que en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL existen, por su parte, antecedentes de aplicación del sistema “bill and keep” entre operadores de telecomunicaciones, fundados en su efectividad para solucionar posibles desequilibrios de mercado y promover condiciones de competencia.

Que el “Informe sobre interconexión” UIT-D COMISIÓN DE ESTUDIO I 3° PERÍODO DE ESTUDIOS (2002-2006) respecto a la Retención de ingresos en origen dice: “Este planteamiento (denominado en inglés Bill and Keep o Sender Keeps All) implica que no se cobra ningún precio a los operadores que se interconectan. Cada operador factura a sus propios clientes por el tráfico saliente que envía a la otra red y retiene todos los ingresos que obtiene. El modelo de retención de ingresos en origen supone que si existieran pagos por la interconexión se compensarían aproximadamente unos a otros, no produciendo ninguna ganancia o pérdida real para ningún operador...”

Que atento la excepcionalidad de la disposición referida a Operadores Independientes, es pertinente tomar previsiones que eviten un uso fraudulento de las ventajas, siendo una variación sustancial de los volúmenes de tráfico originados en los referidos operadores un posible indicio de la misma, todo lo cual deberá ser verificado.

Que las Resoluciones N° 157 y N° 263 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fechas 3 de febrero y 3 de marzo de 1997 respectivamente, adoptaron medidas para la implementación de las modalidades “abonado que recibe paga – MPP” y “abonado llamante paga – CPP”.

Que tales medidas se instrumentaron de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 92/97, con el objetivo de promover y difundir el uso generalizado de los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el racional de aquellas decisiones se encuadra en su contexto temporal y los objetivos entonces prioritarios, fundamentalmente la generación de incentivos para la utilización masiva de servicios de telecomunicaciones por la población en general, a partir de la disminución de costos.

Que, en virtud del tiempo transcurrido y el dinámico desarrollo de la industria durante los últimos años, el propósito antedicho se encuentra por demás cumplido, con lo cual no existen fundamentos para mantener un sistema que no resulta razonable desde el punto de vista del desarrollo eficiente de las redes para la prestación de servicios de TIC.

Que en el expediente 064-006233/2001(C. 660), la COMISION NACIONAL DE DEFENSA A LA COMPETENCIA en el punto “VI. Recomendación del marco regulatorio”, #205 expresa: “Este precio uniforme para los cargos de terminación de llamada en móviles, debería establecerse por parte de la Autoridad Regulatoria convergiendo a una regulación análoga a la vigente en materia de interconexión. Sin perjuicio de ello, durante la transición se podría regular en base a un precio tope determinado...”

Que, en función de ello, el Decreto N° 798/2016 dispuso iniciar el proceso de adecuación del régimen aprobado por esas resoluciones a las disposiciones de la Ley N° 27.078, como consecuencia de lo cual se decide en el presente acto la derogación de la Resolución SC N° 263/97 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento General de Interconexión y Acceso que como Anexo (IF-2018-03963759-APN-STIYC#MM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los Prestadores Históricos licenciatarios del Servicio Básico Telefónico y los prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33.1. del Reglamento General de Interconexión y Acceso, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación dentro de los NOVENTA (90) días hábiles desde su entrada en vigencia, la Oferta de Referencia de conformidad a lo previsto en el artículo 7° de dicho reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dentro de los SESENTA (60) días hábiles desde la entrada en vigencia del Reglamento General de Interconexión y Acceso, establecerá cargos provisorios de interconexión, hasta tanto se determinen dichos cargos conforme la metodología prevista en el reglamento. Considerará para ello los promedios de la región de América Latina para funciones y facilidades similares, adecuándolos a las condiciones locales que determine, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo

9° del Decreto N° 1340/2016. En caso de no existir dichas referencias en la región, podrá utilizar otras regiones como base para el cálculo y determinación de los cargos provisorios de interconexión.

ARTÍCULO 4°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los incisos b y c) del artículo 9° del Decreto N° 1340/2016, con relación a los cargos asimétricos de terminación de llamadas y el servicio de itinerancia automática nacional, para el Servicio de Comunicaciones Móviles.

ARTÍCULO 5°.- Para el adecuado cumplimiento y control de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1340/2016, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES registrará los despliegues de redes NGN fijas de última milla para banda ancha que realicen los licenciarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a cuyo fin especificará sus características tecnológicas.

ARTÍCULO 6°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia del Reglamento General de Interconexión y Acceso, realizará el estudio, análisis y verificación de los distintos mercados de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definiendo el ámbito geográfico de los mismos, para determinar los prestadores con poder significativo de mercado, quienes tendrán a su cargo las obligaciones reglamentarias específicas derivadas de tal calificación.

El Ente actualizará la determinación de los prestadores con poder significativo de mercado y los mercados relevantes con una periodicidad no mayor a DOS (2) años. Los prestadores con poder significativo de mercado podrán requerir la revisión de dicha calificación, cuando a su criterio existan condiciones objetivas que hayan modificado la situación del mercado relevante de que se trate.

ARTÍCULO 7°.- Establécese para el intercambio de tráfico entre clientes de Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico enumerados en el Anexo I del Decreto N° 264/98 que al momento del dictado de la presente rijan su interconexión por la Resolución N° 61/97 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 263/97 de la misma Secretaría, estén asociados a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones Limitada o a la Federación del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada y cuenten con hasta DIEZ MIL (10.000) abonados al servicio básico telefónico, y clientes de los demás prestadores de servicios de TIC, que el prestador originante del tráfico no abonará cargos de terminación en la red de destino. Las citadas Federaciones llevarán adelante los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente.

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES revisará, en el plazo de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente, las condiciones de mercado de los Operadores Independientes alcanzados y la eficiencia del régimen establecido en el presente artículo y resolverá su continuidad por igual plazo o la aplicación del régimen general de interconexión establecido en el Reglamento General que por el presente se aprueba.

En caso de verificarse el uso fraudulento de la disposición prevista por éste artículo, la relación de interconexión pasará a regirse por las normas del Reglamento General de Interconexión y Acceso.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que hasta que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determine los cargos provisorios de interconexión conforme al artículo 3°, las llamadas originadas en el exterior y destinadas a las redes de los prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles, mantendrán las condiciones económicas de terminación de llamadas y de marcación vigentes a la fecha del dictado de la presente.

ARTÍCULO 9°.- El Reglamento General de Interconexión y Acceso entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, momento a partir del cual perderá vigencia el Reglamento Nacional de Interconexión aprobado como Anexo II del Decreto N° 764/2000.

ARTÍCULO 10.- La aprobación del reglamento previsto por el artículo 1° del presente implica la finalización del proceso de adecuación del régimen aprobado por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 157/97 y 263/97 y las normas dictadas en su consecuencia a las disposiciones del artículo 40 y subsiguientes de la Ley N° 27.078, al que se refiere el artículo 2° inciso a) del Decreto N° 798/2016.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 57/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-23354463- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando como uno de sus ejes al PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a partir del 25 de Abril de 2016 y del 1° de Diciembre de 2016, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario instruir a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para que a partir del 31 de Julio de 2018 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para que a partir del 31 de Julio de 2018 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 18/05/2018 N° 34939/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 58/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Expediente Electrónico N° EX -2018-23311177- -APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando como uno de sus ejes al PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 25 de Abril de 2016 y del 10 de Mayo de 2016, respectivamente.

Que, en consecuencia, dado que el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 23 de Mayo de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 23 de Mayo de 2018 la totalidad de los actos administrativos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

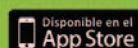
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 18/05/2018 N° 34953/18 v. 18/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 59/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-23312088- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 y la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando como uno de sus ejes al PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 25 de Abril de 2016 y del 10 de Mayo de 2016, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario instruir al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para que a partir del 30 de Mayo de 2018 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instrúyese al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para que a partir del 30 de Mayo de 2018 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 18/05/2018 N° 34955/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 331/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

Visto el expediente EX-2017-25397603-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2017-25402914-APNDMEYN#MHA, EX-2017-25401795-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25400638-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-25398453-APN-DMEYN#MHA, en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 338 del 16 de marzo de 2018, las resoluciones 1186 del 23 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1186 del 23 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de ciento sesenta y un (161) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección 1 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2017-33762703-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir dos (2) cargos vacantes nivel escalafonario C y tres (3) cargos vacantes nivel escalafonario E, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34487/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 339/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

Visto el expediente EX-2017-10705741-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, se considera imprescindible la cobertura de un (1) cargo vacante, de Auxiliar Administrativo con una remuneración equivalente al nivel B, grado 3, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el apartado 11 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992) y en el artículo 4° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designado, a partir del 1 de junio de 2017, a Miguel Pascuel Plotkin (M.I. N° 18.878.158), en un (1) cargo vacante de Auxiliar Administrativo dependiente de la Unidad Ministro del Ministerio de Hacienda, con una remuneración equivalente al nivel B, grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 18/05/2018 N° 34574/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 340/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

Visto el expediente EX-2018-01466981-APN-DMEYN#MHA, y los expedientes EX-2018-1338182-APNDMEYN#MHA, EX-2018-1349960-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1453225-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1454905-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1455012-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1455200-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1455317-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1456820-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1457011-APNDMEYN#MHA, EX-2018-1457176-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1461703-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1466759-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1467089-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1467378-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1471328-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1472123-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1472373-APNDMEYN#MHA, EX-2018-1472541-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1472884-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-1473199-APN-DMEYN#MHA y EX-2018-1504052-APN-DMEYN#MHA, en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública del ex Ministerio del Interior, las resoluciones 33 del 16 de marzo de 2009 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 780-E y 783-E ambas del 27 de diciembre de 2017 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-780-APN-MHA y RESOL-2017-783-APN-MHA), y la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en primer término en el visto tramita la asignación del Suplemento por Función Específica de carácter informático a favor de diversos agentes que fueron designados en la planta permanente de este ministerio a través de las resoluciones 780-E y 783-E ambas del 27 de diciembre de 2017 del Ministerio de Hacienda (cf. RESOL-2017-780-APN-MHA y RESOL-2017-783-APN-MHA).

Que por la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública del ex Ministerio del Interior, se aprueba el Nomenclador de Funciones Informáticas correspondiente al personal comprendido en el agrupamiento general que desempeña funciones informáticas.

Que por la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban, en lo que aquí interesa, los perfiles de los puestos de los concursos que dieron lugar a la designación de los agentes referidos anteriormente y se dispone de la percepción de un Suplemento por Función Específica de Carácter Informático del cincuenta por ciento (50%), del cuarenta y cinco por ciento (45%) o del cuarenta por ciento (40%), según corresponda, conforme a las funciones que para cada caso se detallan.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la ex Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la ex Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se expidió favorablemente sobre la asignación del mencionado suplemento en los perfiles de los cargos concursados (cf. Memorandos 168 del 31 de julio de 2013 y 64 del 29 de abril de 2015 - IF-2018-11351762-APN-DCYRL#MHA, IF-2018-11354230-APN-DCYRL#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la ex Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención de su

competencia en relación con los perfiles de los cargos concursados (cf. dictámenes 665 del 25 de febrero de 2015, 1155 del 15 de abril de 2015, 1717 del 27 de mayo de 2015 y 1381 del 28 de mayo de 2015- INLEG-2017-05390906-APN-DCYRL#MHA, INLEG-2017-31803844-APN-DCYRL#MHA).

Que en el artículo 87 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 por el que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P), se establece que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el quince por ciento (15%) y el setenta por ciento (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador.

Que en el artículo 116 del Anexo al decreto 2098/2008 se establece que se mantendrán el régimen y montos en ese momento percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del mencionado convenio.

Que los agentes involucrados en la medida no registran incompatibilidades para la percepción del suplemento mencionado (cf. artículo 94 del decreto 2098/2008).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3° de la resolución 33 del 16 de marzo de 2009 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar el Suplemento por Función Específica de Carácter Informático a los agentes detallados en el Anexo (IF-2018-11642098-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, conforme el porcentaje y a partir de la fecha que para cada caso allí se indica.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34575/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 93/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12716066- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, su Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, dispone en su Artículo 14 que el ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la ex -SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serán conjuntamente la Autoridad de Aplicación según los alcances que establezca la reglamentación de la ley.

Que por el Artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, reglamentario de la citada Ley, se autoriza al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a delegar el ejercicio de su respectiva competencia en una dependencia de rango no inferior a Secretaría.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, incorporándose el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se modificó el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 ,sus modificatorios y complementarios procediéndose al reordenamiento de las responsabilidades de las áreas afectadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL incorporando al Anexo I del citado Decreto N° 357/02 el apartado XI - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de conformidad con el detalle de los objetivos de las Unidades

Organizativas establecidas en el organigrama que se aprobó como Anexo II al Artículo 2° del referido Decreto N° 174/18, que incluye la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el citado Decreto N° 174/18 establece como competencias de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la de promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agropecuaria, pesquera y forestal a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector, incluyendo la diferenciación y el valor agregado en origen.

Que a los fines de lograr y garantizar una mayor eficacia y operatividad en la aplicación de la referida Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/18, resulta pertinente la delegación, en el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, de las facultades y obligaciones que le corresponden al suscripto en el marco de su respectiva competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios y su reglamentación, en el marco de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

e. 18/05/2018 N° 34831/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 94/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18492349--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, Ley N° 25.127 y su Decreto Reglamentario N° 97 de fecha 25 de enero de 2001, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002, 1.343 de fecha 30 de diciembre de 2016, modificado por su similar N° 265 de fecha 28 de marzo de 2018, y 444 de fecha 22 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció que el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) a las que se refieren la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del citado Ministerio.

Que las distintas Cámaras representantes del sector exportador han solicitado precisiones con respecto a lo establecido por la citada Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA.

Que uno de los temas planteados se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 11 de la referida Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, en cuanto al plazo para rectificar las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) registradas, respecto al que solicitan sea extendido hasta el momento previo al último cumplimiento de embarque correspondiente a la respectiva DJVE.

Que asimismo, solicitan que se precise que para las "DJVE 45", la fecha a la que refiere el Artículo 13 de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA para tomar el precio FOB para la liquidación de los derechos de exportación es la del cierre de la venta.

Que el Decreto N° 361 de fecha 16 de febrero de 2016 fijó en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación para los productos que revistan la condición de orgánico, conforme la legislación nacional y que cuenten con la correspondiente documentación oficial que así lo acredite.

Que se estima conveniente excluir a los productos de carácter orgánico del listado de la Ley N° 21.453.

Que conforme surge del Informe Técnico elaborado por la citada Subsecretaría existen fundadas razones para formalizar el acto en concordancia con lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 444 de fecha 22 de junio de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el inciso j) del Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“j) Para las partidas arancelarias: 1001.99.00 (TRIGO PAN), 1005.90.10 (MAIZ, excluyendo el MAIZ PISINGALLO), 1201.90.00 (SOJA), 1507.10.00 (ACEITE DE SOJA), 1507.90.19 (ACEITE DE SOJA REFINADO), 1512.11.10 (ACEITE DE GIRASOL), 1512.19.19 (ACEITE DE GIRASOL REFINADO), 2304.00.10 (HARINA Y PELLETS DE SOJA), deberá indicarse el precio FOB acordado en el contrato, en dólares por tonelada. En el caso de que el precio se haya concertado en primas, sobre o debajo de un Mercado de Futuros de Referencia, deberá ser convertido a dólares por tonelada a los efectos de tener un valor estimado”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 11 de la citada Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- En las condiciones que se establezcan y previa autorización de la referida Subsecretaría, se podrán rectificar a través del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), durante el plazo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior “DJVE” establecido en el Artículo 8° y con antelación al último cumplimiento de embarque asociado a la DJVE, los siguientes datos:

1. Datos identificatorios del comprador incluyendo:

- a. Denominación,
- b. Domicilio,
- c. País,
- d. Código de identificación tributaria del comprador en dicho país,
- e. Si se trata de intermediario o destinatario final,
- f. Si es un ente vinculado o no con el vendedor según el Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

2) País de destino de la mercadería.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 13 de la citada Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Los plazos de vigencia indicados en el Artículo 8° de la presente Resolución, podrán ser modificados por la citada Subsecretaría, cuando así lo considere necesario. Cualquier alteración al presente régimen no podrá afectar las operaciones declaradas con anterioridad a la fecha de su modificación.

Sin perjuicio de ello, el exportador podrá optar por un régimen especial denominado “DJVE-45” en cuyo caso el plazo de validez de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior “DJVE” será de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde su aprobación para que el exportador oficialice la destinación de exportación para consumo ante la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En este caso, se considerará que el período de embarque se inicia el día de la aprobación y si el producto estuviera gravado con derechos de exportación, la liquidación deberá efectuarse al momento de la oficialización de la exportación en base a la alícuota de derechos de exportación correspondiente al día de cierre de venta y teniendo en cuenta el valor FOB oficial de dicha fecha. En este régimen especial no resultará de aplicación la prórroga automática establecida en el inciso a) del Artículo 10 de la presente medida”.

ARTÍCULO 4º.- Exclúyese del listado de productos alcanzados por el régimen de la Ley N° 21.453 a todos los productos de carácter orgánico, definidos según lo establecido en la Ley N° 25.127 y sus decretos y resoluciones derivadas.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

e. 18/05/2018 N° 34829/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 26/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19652853- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA necesita incorporar materias primas de diversa índole al grueso de su producción primaria agroindustrial.

Que, como ejemplo de lo anterior, se registra una necesidad creciente de permitir la importación de granos obtenidos a partir de cultivos genéticamente modificados con el objetivo de maximizar el aprovechamiento de la capacidad de procesamiento del sector agroindustrial argentino, elevando los niveles de rendimiento a su máxima capacidad y, en consecuencia, permitir a los distintos actores de la cadena comercial la generación de agregado de valor y el acceso a nuevos mercados.

Que en la actualidad, la tendencia mundial muestra un incremento en el número de autorizaciones comerciales asincrónicas de productos basados en cultivos obtenidos a partir de organismos genéticamente modificados (OGM), entre países exportadores, importadores e intermediarios.

Que la situación antedicha ha sido reconocida por instrumentos internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Codex Alimentarius, los cuales asimismo ofrecen recomendaciones especiales para su manejo regulatorio en caso de presencia en bajos niveles de OGM.

Que numerosos marcos regulatorios a nivel mundial contemplan actualmente la posibilidad de otorgar permisos para OGM bajo la modalidad conocida por sus siglas en inglés como "FFP" (Food, Feed and Processing), incluyendo la UNIÓN EUROPEA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, JAPÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUEVA ZELANDIA y REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, entre otros.

Que asimismo ciertos OGM derivados de actividades confinadas realizadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, tal como la Producción de semilla y/o biomasa GM que contenga materiales regulados al amparo de la Resolución N° 17 de fecha 11 de diciembre de del 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, podrían ser aprovechados en determinados casos, sobre la base de realizar previamente las evaluaciones técnicas pertinentes.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente establecer un procedimiento para otorgar autorización comercial a los OGM con el objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal.

Que la autorización de comercialización de OGM en nuestro país es otorgada por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en base a tres dictámenes emitidos por los organismos competentes, los cuales contemplan los aspectos de bioseguridad, inocuidad alimentaria e impactos en la producción y comercialización conforme la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto del 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el “Procedimiento para otorgar autorización comercial a los organismos genéticamente modificados (OGM) con el objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal”, que como Anexo, registrado con el N° IF-2018-21762369-APN-DBT#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho plazo la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA elevará un informe a la citada Secretaría sobre los resultados de su aplicación y, eventualmente, del mérito y conveniencia de renovar la misma.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— William Andrew Murchison.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34548/18 v. 18/05/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 27/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-19536473--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2017-7-APN-SECAV#MA de fecha 10 de marzo de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo de otorgamiento, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que mediante el Informe Gráfico N° IF-2018-19569120-APN-DSAVYGC#MA la empresa FRUTOS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67324839-6), Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 18.000.956, con domicilio en Ruta 20, Km 525, Sin Número, de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de SAN JUAN, expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia de SAN JUAN, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “PISTACHO SECO”, en sus modalidades: Pistacho tostado y salado con cascara (Registro Nacional de Producto Alimenticio, en adelante “R.N.P.A.” N° 18.006.703), Pistacho con cascara (R.N.P.A. N° 18.008.053), Pistacho pelado y tostado (R.N.P.A. N° 18.009.400) y Pistacho sin cascara (R.N.P.A. N° 18.007.898); para la marca: “Frutos del Sol”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “PISTACHO SECO”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-7-APN-SECAV#MA de fecha 10 de marzo de 2017, de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa FRUTOS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67324839-6), Certificado de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 18.000.956, con domicilio en Ruta 20, Km 525, Sin Número, de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de SAN JUAN, expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia de SAN JUAN, para el producto: "PISTACHO SECO", en sus modalidades: Pistacho tostado y salado con cascara (R.N.P.A. N° 18.006.703), Pistacho con cascara (R.N.P.A. N° 18.008.053), Pistacho pelado y tostado (R.N.P.A. N° 18.009.400) y Pistacho sin cascara (R.N.P.A. N° 18.007.898); para la marca: "Frutos del Sol", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Informe Gráfico registrado con el N° IF-2018-19574998-APN-DSAVYGC#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – William Andrew Murchison.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34844/18 v. 18/05/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 117/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-7504296-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1356 del 14 de agosto de 2014, 2585 del 30 de diciembre de 2014 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1356 del 14 de agosto de 2014 se designó al Licenciado D. Marcelo Iván ROMANO (D.N.I. N° 24.492.710), en la Planta Permanente como Profesional Especializado en Asuntos Laborales Nivel B, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2585 del 30 de diciembre de 2014 se designó entre otros a la agente Da. María Teresa ARCA (D.N.I. N° 16.809.714), en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Responsable Administrativa, Nivel C, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997 se aprobaron las estructuras departamentales de la jurisdicción, entre otros el Departamento de Análisis Estructural y el Departamento de Movimientos y Procesos Administrativos, los que actualmente dependen de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los mentados Departamentos se encuentran vacantes y financiados, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas allí asignadas.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 1° de mayo de 2017, la asignación de la función de Jefe del Departamento de Análisis Estructural a D. Marcelo Iván ROMANO (D.N.I. N° 24.492.710), y de Jefa del Departamento de Movimientos y Procesos Administrativos a Da. María Teresa ARCA (D.N.I. N° 16.809.714) ambos dependientes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2018-6470501-APN-DD#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la función de Jefe del Departamento de Análisis Estructural (Nivel C, Grado 0 conforme el Acta de COPECA del 4 de noviembre de 1997 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 332 del 10 de octubre de 1997 y 131 del 20 de abril de 1999), al agente de Planta Permanente Nivel B, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento Profesional, D. Marcelo Iván ROMANO (D.N.I. N° 24.492.710) y a partir del 1° de mayo de 2017, la función de Jefa del Departamento de Movimientos y Procesos Administrativos (Nivel C, Grado 0 conforme el Acta de COPECA del 4 de noviembre de 1997 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997) a la agente de Planta Permanente Nivel C, Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General, Da. María Teresa ARCA (D.N.I. N° 16.809.714), ambos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dependientes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 al 112 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña.

e. 18/05/2018 N° 34495/18 v. 18/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 242/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el expediente MD N° 16154/13, que tramita ante la Fuerza Aérea ARGENTINA por expediente N° 5.857.326 (F.A.A.), los Decretos Nros. 1067 de fecha 7 de agosto de 2007 y 188 de fecha 17 de marzo de 2009, y la Resolución N° 764 de fecha 17 de junio de 2009 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y

CONSIDERANDO:

Que mediante reclamo administrativo incoado ante el MINISTERIO DE DEFENSA con fecha 28 junio de 2013, los señores Dalmiro del Carmen ALBARRACÍN D.N.I N° 16.480.756, Christian Guillermo GEREZ D.N.I N° 31.127.079, César Fernando ZERDA D.N.I 32.132.961, Gabriel Esteban RIOS D.N.I. N° 23.683.760, Claudia Noemí RAVA D.N.I. N° 17.662.930 y Juan Adrián PULGAR D.N.I N° 24.701.702, a través de los apoderados correspondientes, solicitaron se disponga el reconocimiento y pago del Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional, previsto en el Decreto N° 188/09.

Que en relación al análisis del fondo de la cuestión, por el artículo 1° del Decreto N° 1067/07, se incorporó como apartado f) del Inciso 4° “Otros Suplementos Particulares” del artículo 2405 del Capítulo IV “Haberes” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación de la Ley N° 19.101, estableciendo el Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica.

Que el Decreto N° 1067/07 determinó que dicho suplemento será percibido por el Personal Militar que desarrolle funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR); Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI), personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y los Organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, en las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo 20 que forma parte del artículo mencionado en el considerando anterior.

Que por el Decreto N° 188/09 se sustituyó el citado apartado f) del Inciso 4° “Otros Suplementos Particulares” del artículo 2405 del Capítulo IV “Haberes” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación de la Ley N° 19.101, estableciendo que el suplemento en cuestión será percibido por el Personal Militar que desarrolle funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR), Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI), Meteorología Aeronáutica (MET), personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y los organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, en las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo 20 que forma parte de ese artículo.

Que el acápite 2° del apartado f) incorporado por el Decreto N° 1067/07 y sustituido por el Decreto N° 188/09 faculta a los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LA FUERZAS ARMADAS, para aplicar en sus respectivas jurisdicciones el dictado de normas complementarias, aclaratorias y el dimensionamiento de los planteles de personal para el cumplimiento de esa medida.

Que a su vez, el inciso 5 del Anexo 20 que integra el artículo 1° del Decreto N° 1067/07, sustituido por el Decreto N° 188/09, faculta a los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES de cada FUERZA ARMADA, para regular los requisitos que deberán reunir mensualmente el personal involucrado para recibir el Suplemento, al mismo tiempo que el inciso 6 de esa norma establece que el Director del Servicio Meteorológico Nacional determinará la nómina del Personal Militar, con destino en comisión de servicios en dicho organismo, afectado a tareas de meteorología aeronáutica (MET) que efectúen tareas meteorológicas operativas como Pronosticador Meteorológico Aeronáutico, Auxiliar de Pronóstico, Observador Meteorológico Aeronáutico o Auxiliar de Observador, en el ámbito de los aeropuertos o Aeródromos, que se encuentren en condiciones de percibir el Suplemento que será asignado por el Jefe de Estado Mayor que corresponda.

Que en consecuencia de lo antedicho, por Resolución N° 764/09 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA se establecieron los requisitos y exigencias que deberá cumplir el Personal Militar que desempeñe funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Servicios de Información Aeronáutica (AIS), Servicios de Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR), Servicios de Extinción de Incendio en Aeródromos (SEI), y demás Órganos Rectores y Dependencias (ORD) del Comando de Regiones Aéreas; y se determinó que ese Comando (o el Organismo Superior que lo reemplace), deberá remitir mensualmente a la Dirección General de Personal (Dpto. Gastos en Personal), la nómina del Personal que no haya cumplido con los requisitos fijados en la resolución.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo, el personal militar reclamante no prestaba servicios en Unidad dependiente del entonces Comando de Regiones Aéreas.

Que en virtud de lo ut supra expuesto, los causantes no cumplieron el requisito que surge de la Resolución N° 764/09 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, relativo al cumplimiento de las funciones objeto de percepción del suplemento, en el ámbito de ese organismo superior.

Que específicamente en relación a la Señora Claudia Noemí RAVA D.N.I. N° 17.662.930, corresponde desestimar su reclamo por no revestir la calidad de Personal Militar que es el único comprendido en la norma aplicable.

Que en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes, corresponde desestimar el reclamo presentado por los señores Dalmiro del Carmen ALBARRACÍN D.N.I N° 16.480.756, Christian Guillermo GEREZ D.N.I N° 31.127.079, César Fernando ZERDA D.N.I 32.132.961, Gabriel Esteban RIOS D.N.I. N° 23.683.760, Claudia Noemí RAVA D.N.I. N° 17.662.930 y Juan Adrián PULGAR D.N.I N° 24.701.702.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al reclamo administrativo presentado por los señores Dalmiro del Carmen ALBARRACÍN D.N.I N° 16.480.756, Christian Guillermo GEREZ D.N.I N° 31.127.079, César Fernando ZERDA D.N.I 32.132.961, Gabriel Esteban RIOS D.N.I. N° 23.683.760, Claudia Noemí RAVA D.N.I. N° 17.662.930 y Juan Adrián PULGAR D.N.I N° 24.701.702, mediante los cuales solicitan el Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional, por los motivos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA para que notifique la presente medida a los causantes, haciéndose constar lugar, fecha y hora del enterado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Agud.

e. 18/05/2018 N° 34502/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 940/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-22757625-APN-MS; las Decisiones Administrativas N° 307/2018 y N° 567/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 y 16 de abril de 2018 respectivamente; la Resolución Ministerial N° 751/2018 de fecha 19 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 307/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de éste Ministerio, incorporándose a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, bajo la dependencia directa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 567/2018 se designó al contador Guillermo Rafael DEPIERRO en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 751/2018 se designó al titular de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa como DIRECTOR NACIONAL DE LOS PROYECTOS PNUD vigentes, facultándose a dictar todas las normas modificatorias, aclaratorias y/o interpretativas que considere necesarias.

Que asimismo, por la Decisión Administrativa N° 307/2018 se incorporó bajo la dependencia de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA.

Que por Decreto N° 186/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, se designó al Dr. Luis Alberto GIMENEZ en el cargo de SECRETARIO DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que en razón de las designaciones consignadas más arriba y a efectos de optimizar la organización interna de esta cartera de Estado, resulta conveniente proceder a la delegación de firma de determinadas funciones en el Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, como así también en el Secretario de Coberturas y Recursos de Salud.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES la firma de las funciones descriptas en el ANEXO I (IF-2018-22941890-APN-DD#MS) que forma parte integrante de la presente, respecto de los Proyectos PNUD ARG-13/005 “Programa de Gobernanza y Gestión de Salud”, PNUD ARG-13/007 “Programa de Consolidación de la Gestión Centralizada en Salud”, y Proyecto PNUD ARG-15/001 “Proyecto de Consolidación del Modelo de Atención Primaria de la Salud a través de la provisión y dispensa de Medicamentos Esenciales – Proyectos financiados por organismos multilaterales de créditos”.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el SECRETARIO DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD la firma de las funciones descriptas en el ANEXO II (IF-2018-22942122-APN-DD#MS) que forma parte integrante de la presente, respecto de los Proyectos PNUD ARG-13/005 “Programa de Gobernanza y Gestión de Salud” y Proyecto PNUD ARG-15/001 “Proyecto de Consolidación del Modelo de Atención Primaria de la Salud a través de la provisión y dispensa de Medicamentos Esenciales – Proyectos financiados por organismos multilaterales de créditos”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Luis Rubinstein.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34501/18 v. 18/05/2018

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Resolución 300/2017

General Rodríguez, 15/05/2017

VISTO, el Expediente (M.S.) N° 2002-18649/99-5, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución (H.N.B.S) N° 235/2000 se ordenó la instrucción de sumario administrativo con motivo de la denuncia efectuada ante el Juzgado Federal de Mercedes, Secretaría N° 2, la cual diera origen a la Causa Penal N° 47.250, caratulada: “PORTO, Carlos Alberto s/Denuncia – Infracción art. 174, inc. 5, 240, 249 y concordantes – Instituto Sommer”.

Que la investigación administrativa se encuentra cumplida y se ha producido el informe de clausura en los términos del artículo 108 y 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, mediante el cual la instrucción propició declarar la exención de responsabilidad de los agentes Raúl Jesús ALONSO (D.N.I. 16.313.913), Claudio Alejandro SMITH (D.N.I. 21.941.582), Gabriel Antonio CORIA (DNI 24.135.797), Enrique José CAMIO (D.N.I 4.927.639), Sebastián Leonardo Gabriel RAMÍREZ (D.N.I. 24.513.107), Monica Fabiana DIAZ (D.N.I 17.207.129), Mariana Andrea CABRAL (D.N.I. 22.562.868), Norma Argentina GONZALEZ (D.N.I. 14.823.585), Julia Fermina GONZALEZ (D.N.I 13.107.641), Juan Alberto CORREA (D.N.I. 11.882.732), Juan Carlos CESAR (D.N.I. 8.337.080), Norma Ines CASTRO (D.N.I 12.251.454), Carlos Alberto COTO (D.N.I 14.618.934), Marcelo CAINZO, Ricardo WILLIAMS, y María Teresa MANSILLA (D.N.I. 11.615.964), en virtud de que no se pudo determinar en autos, elemento alguno que configure una adecuada prueba de cargo que permita imputación concreta en relación al desempeño de los citados sumariados.-

Que asimismo, la Instrucción sugirió propiciar la exoneración de Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995) y de Francisco Héctor FERNÁNDEZ (D.N.I. 13.403.124), toda vez, que en las causas penales seguidas contra éstos N° 1194 y N° 1863, con sus acumuladas N° 1406 y N° 1876 -las que tramitaron ante el Juzgado Federal de Mercedes-, se impuso a ambos la pena de inhabilitación especial y perpetua para el ejercicio de cargos públicos.

Que por otra parte, el Instructor Sumariante de autos concluyó respecto del agente Carlos Alberto VARRENTI (D.N.I. 4.745.531), que correspondería aplicar la sanción de TREINTA (30) días de suspensión por resultar su conducta violatoria de los deberes establecidos en el artículo 23 inciso b, d, y h de la Ley Marco Nacional de Empleo Público N° 25.164.

Que, asimismo, corresponde establecer que con relación al Dr. Raúl Amalio BAUDINO (D.N.I. 4.294.712), cuya investigación administrativa tramitara en forma independiente por Expediente N° 2002-10258/00-8, se resolvió la conclusión del sumario administrativo, declarándose extinguida la acción disciplinaria por fallecimiento del agente.

Que los Sres. Norma Inés CASTRO, Juan Carlos CESAR y Enrique José CAMIO, se encuentran fallecidos al momento del dictado del presente acto administrativo, por lo que corresponde declarar a su respecto la extinción de la acción disciplinaria respecto de los mismos.

Que el perjuicio fiscal ha sido delimitado y determinado en cada una de las causas judiciales, ascendiendo el mismo en la causa penal N° 1194, relacionada con adquisiciones realizadas al margen de la normativa (Automotores), a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 33.493,24), respecto del cual la Instrucción atribuyó el presupuesto patrimonial de manera solidaria, en cabeza de los Sres. Juan Alberto MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), Carlos Alberto VARRENTI (D.N.I. 4.745.531) y del tercero ajeno a la administración Alfredo Carlos GADOW (D.N.I. 13.080.021).-

Que en la causa judicial N° 1863 y sus acumuladas N° 1863 y N° 1406, se determinó en relación a las Contrataciones Directas N° 45/97 y 21/99 destinadas a la adquisición de Insumos Hospitalarios y Medicamentos, un perjuicio fiscal que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 554.122,24), respecto del cual la Instrucción atribuyó responsabilidad disciplinaria solidaria en cabeza de los Sres. Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), LUIS ALDO COUSO (C.I. 3.374.951) –quien no fuera sumariado en estas actuaciones-, y de los terceros ajenos a la Administración Ariel BRUN (D.N.I. 20.448.311) y Alberto MC CORMICK (D.N.I. 11.763.617).-

Que respecto de la indebida contratación de la Arquitecta Eleonora Alicia ORIA BERMÚDEZ, se determinó el perjuicio fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 353.533,44), asignándosele responsabilidad patrimonial en forma solidaria a Raúl Amalio BAUDINO (D.N.I. 4.294.712), Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995) y a la tercera ajena a la Administración Eleonora Alicia ORIA BERMÚDEZ (D.N.I. 5.799.446).-

Que en relación a la Licitación Privada N° 2/98 el perjuicio fiscal se determinó en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 92.303,95), asignándosele responsabilidad solidaria a Raúl Amalio BAUDINO (D.N.I. 4.294.712), Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995) y el tercero ajeno a la Administración Ricardo ORESTES CIRIO (D.N.I. 12.599.861).-

Que respecto de la contratación del Servicio de Limpieza, Desinfección, Aseo y Parquización y Mantenimiento, se determinó un perjuicio fiscal por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.426.030,66), asignándosele responsabilidad solidaria también a Raúl Amalio BAUDINO (D.N.I. 4.294.712), Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995) y el tercero ajeno a la Administración Ricardo ORESTES CIRIO (D.N.I. 12.599.861).

Que los montos mencionados en los considerandos precedentes deberán ser actualizados conforme la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina y según las pautas establecidas en la Resolución (SIGEN) N° 28/06.

Que la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación eleva lo actuado a la Sindicatura General de la Nación, la que estimó que el perjuicio fiscal declarado en autos es de relevante significación económica, correspondiendo conforme el artículo 22 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, redeterminar la pérdida, adicionando los intereses pertinentes de acuerdo con la parte final del artículo 5° de la Resolución (SIGEN) N° 28/06.

Que a fs. 2023/2030 toma intervención la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien adhiere al criterio sustentado por la instrucción respecto de las sanciones propiciadas por el Instructor a los agentes sumariados y solicita se implementen las acciones tendientes al recupero patrimonial, conforme artículos 130/131 de la Ley 24.156.

Que en razón de la relevante significación económica del perjuicio fiscal determinado en las actuaciones, se celebró con fecha 07/12/2016, la Audiencia Pública prevista en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, acto que fue debidamente notificado.

Que los sumariados que asistieron a la Audiencia Pública celebrada no efectuaron debate alguno, por lo que corresponde dar por concluido el sumario dispuesto.

Que de conformidad con lo normado por el procedimiento establecido en el Decreto N° 1154/97 y por el art. 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, corresponde autorizar al Servicio Jurídico del Hospital

Nacional “Dr. Baldomero Sommer” a iniciar las acciones judiciales correspondientes, cuyo ejercicio se llevará a cabo si resulta infructuoso el cobro en sede administrativa.-

Que la Asesoría Legal y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19.337, modificada por su similar 20.222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto (PEN) N° 877 de fecha 21 de julio de 2016.-

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el sumario administrativo, instruido con motivo de los hechos denunciados ante el Juzgado Federal de Mercedes, Secretaría N° 2, que dieron origen a la Causa Penal N° 47.250, caratulada: “PORTO, Carlos Alberto s/Denuncia – Infracción art. 174, inc 5, 240, 249 y concordantes – Instituto Sommer”.

ARTÍCULO 2°.- Declarase la exención de responsabilidad de los agentes Raúl Jesús ALONSO (D.N.I. 16.313.913), Claudio Alejandro SMITH (D.N.I. 21.941.582), Gabriel Antonio CORIA (DNI 24.135.797), Sebastián Leonardo Gabriel RAMÍREZ (D.N.I. 24.513.107), Mónica Fabiana DIAZ (D.N.I 17.207.129), Mariana Andrea CABRAL (D.N.I. 22.562.868), Norma Argentina GONZALEZ (D.N.I. 14.823.585), Julia Fermina GONZALEZ (D.N.I 13.107.641), Juan Alberto CORREA (D.N.I. 11.882.732), Carlos Alberto COTO (D.N.I 14.618.934), Marcelo CAINZO, Ricardo WILLIAMS y María Teresa MANSILLA (D.N.I. 11.615.964), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese a Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995) y Francisco Héctor FERNÁNDEZ (D.N.I. 13.403.124), la sanción de exoneración por encontrarse acreditado el requisito establecido en el artículo 33 inc a) de la Ley Marco Nacional de Empleo Público, toda vez que ambos sumariados se encuentran condenados penalmente a la pena de inhabilitación especial y perpetua por delito contra la Administración Pública.-

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese al agente Carlos Alberto VARRENTI (D.N.I. 4.745.531), la sanción de TREINTA (30) días de suspensión sin prestación de servicios ni goce de haberes, conforme artículo 32 inc. e) de la Ley 25.164, por encontrarse acreditado mediante la sustanciación del presente sumario administrativo, su conducta violatoria de los deberes establecidos en el art. 23 incisos b), d) y h) de la Ley 25.164 y del art. 124 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Declarase la extinción de la acción disciplinaria respecto de los agentes fallecidos Enrique José CAMIO (D.N.I 4.927.639), Juan Carlos CESAR (D.N.I. 8.337.080), y Norma Inés CASTRO (D.N.I 12.251.454).

ARTÍCULO 6°.- Declarase en relación a las adquisiciones realizadas al margen de la normativa (Automotores), el perjuicio fiscal en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CONVEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 33.493,24), con mas sus intereses conforme la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, los que deberán ser actualizados conforme las pautas determinadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el artículo 5to del Decreto 1154/97 hasta su efectivo pago, atribuyéndosele responsabilidad patrimonial solidaria a los Sres. Juan Alberto MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), Carlos Alberto VARRENTI (D.N.I. 4.745.531) y al tercero ajeno a la administración Alfredo Carlos GADOW (D.N.I. 13.080.021).

ARTÍCULO 7°.- Declárase en relación a las Contrataciones Directas N° 45/97 y 21/99 destinadas a la adquisición de Insumos Hospitalarios y Medicamentos respectivamente, un perjuicio fiscal por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 554.122,24), con mas sus intereses conforme la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, los que deberán ser actualizados conforme las pautas determinadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el artículo 5to del Decreto 1154/97 hasta su efectivo pago atribuyéndose la responsabilidad patrimonial solidaria a de los Sres. Juan Antonio MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), LUIS ALDO COUSO (C.I 3.374.951), y de los terceros ajenos a la Administración Ariel BRUN (D.N.I. 20.448.311) y Alberto MC CORMICK (D.N.I. 11.763.617).

ARTÍCULO 8°.- Declarase en relación a la indebida contratación de Eleonora Alicia ORIA BEMUDEZ, un perjuicio fiscal por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 353.533,44) con mas sus intereses conforme la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, los que deberán ser actualizados conforme las pautas determinadas por la SINDICATURA DE LA NACIÓN y el artículo 5to del Decreto 1154/97 hasta su efectivo pago, atribuyéndosele responsabilidad patrimonial solidaria a los Sres. Juan Alberto MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), y Eleonora Alicia ORIA BERMÚDEZ (D.N.I. 5.799.446).-

ARTÍCULO 9°.- Declarase en relación a la Licitación Privada N° 2/98 un perjuicio fiscal por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 92.303,95), con mas sus intereses conforme la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, los que deberán ser actualizados conforme las pautas determinadas por la SINDICATURA DE LA NACIÓN y el artículo 5to del Decreto 1154/97 hasta

su efectivo pago, atribuyéndosele responsabilidad patrimonial solidaria a los Sres. Juan Alberto MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), y Ricardo ORESTES CIRIO (D.N.I. 12.599.861).

ARTÍCULO 10.- Declarase en relación a la contratación del Servicio de Limpieza, Desinfección, Aseo y Parquización y Mantenimiento un perjuicio fiscal por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.426.030,66), con más sus intereses conforme la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, los que deberán ser actualizados conforme las pautas determinadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el artículo 5to del Decreto 1154/97 hasta su efectivo pago, atribuyéndosele responsabilidad patrimonial solidaria a los Sres. Juan Alberto MOSQUERA (D.N.I. 11.542.995), y Ricardo ORESTES CIRIO (D.N.I. 12.599.861).

ARTÍCULO 11.- Autorízase a los Dres. Soledad Celeste VELAZQUEZ (D.N.I. 27.387.228), Juan Pablo ROVELLI (D.N.I. 26.639.278) y/o Paula Del Carmen SANTANA (D.N.I. 27.179.197), dependientes de la Asesoría Legal de este Hospital, para que en forma conjunta o indistintamente procedan a iniciar el trámite administrativo correspondiente al recupero del perjuicio fiscal en los términos de las disposiciones del Decreto 1154/97 y, en su caso, las acciones judiciales que a tal efecto correspondan.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, Comuníquese, a través de la División de Recursos Humanos y Organización, los recursos que podrán interponer los agentes involucrados. Comuníquese la medida dispuesta a la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, a la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a la FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del HOSPITAL NACIONAL "DR BALDOMERO SOMMER" y Notifíquese.

ARTÍCULO 13.- Firme que sea la presente, publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario "EL VECINAL" de la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Cumplido Archívese. — Gustavo A. Marrone.

e. 18/05/2018 N° 34395/18 v. 18/05/2018

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 214/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° 004587/17 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que asimismo el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículo 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura, mediante los procesos de selección, de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección mencionado han actuado en un todo de acuerdo con el mencionado Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecido por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades analizaron los cargos involucrados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos mencionados.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 28 y 29 de noviembre de 2017, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1939/12, N° 1136/14 en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17 y N° 145/18; y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 2307/16, N° 4118/16 y N° 2190/17.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Desígnese en la Planta Permanente al Señor Diego Fernando ASENSIO (DNI N° 22.944.342), en el Cargo de Profesional Experto en Procesos de Gestión de la Información (Código 2014-004823-CONICE-P-SIX-A) , Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A y Grado 3 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, con Suplemento por Funciones Informáticas (40%) en la Gerencia de Organización y Sistemas del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hermenegildo Alejandro Ceccatto, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34662/18 v. 18/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 215/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° 004588/17 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículo 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que se establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura de mediante los procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección mencionado han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecido por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 28 y 29 de noviembre de 2017, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1939/12, N° 1136/14 en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17 y N° 145/18; y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 2307/16, N° 4118/16 y N° 2190/17.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, al Señor HERNANDEZ, Fernando Andrés (DNI N° 23.486.385), en el Cargo de Responsable de Área Administrativa (Código: 2014-004841-CONICE-G-SI-X-C), Agrupamiento General, Tramo Intermedio, Nivel C y Grado 6 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la Gerencia de Administración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 2°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, al Señor ALFONSO, Daniel Adolfo (DNI N° 13.914.998), en el Cargo de Responsable de Área Administrativa (Código: 2014-004842-CONICE-G-SI-X-C), Agrupamiento General, Tramo Intermedio, Nivel C y Grado 6 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la Coordinación de Liquidación de Haberes dependiente de la Gerencia de Administración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, al Señor MUÑOZ, Gustavo Hernan (DNI N° 22.362.813), en el Cargo de Responsable de Área Administrativa (Código: 2014-004843-CONICE-G-SI-X-C), Agrupamiento General, Tramo Intermedio, Nivel C y Grado 7 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la Dirección de Contabilidad dependiente de la Gerencia de Administración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, a la Señora TOMASELLI, Mónica Patricia (DNI N° 16.893.489), en el Cargo de Secretario de Comisión Asesora de Evaluación (Código: 2014-004849-CONICE-G-SI-X-C), Agrupamiento General, Tramo Intermedio, Nivel C y Grado 4 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la Dirección de Coordinación Asesora de Evaluación dependiente de la Gerencia de Evaluación y Planificación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hermenegildo Alejandro Ceccatto, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34450/18 v. 18/05/2018

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 216/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el Expediente N° 004589/17 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución

N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que asimismo el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que se establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura de mediante los procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección mencionado han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecido por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 28 y 29 de noviembre de 2017, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1939/12, N° 1136/14

en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17 y N° 145/18; y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 2307/16, N° 4118/16 y N° 2190/17.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, a la Señora GAETA Verónica Andrea (DNI N° 18.118.498), en el Cargo de Profesional Especializado en Desarrollo de Sistemas Informáticos (Código: 2014-004833-CONICE-P-SI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel B y Grado 7 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 con Suplemento por Funciones Informáticas (40%) en la Dirección de Informática dependiente de la Gerencia de Organización y Sistemas del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hermenegildo Alejandro Ceccatto, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34438/18 v. 18/05/2018

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
Resolución 242/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente N° 4606/17 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que asimismo el artículo 5° del Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículo 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecido por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades analizaron los cargos involucrados y se determinó la necesidad de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación del cargo que se detalla en el artículo 1° de la presente resolución.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 28 y 29 de noviembre de 2017.

Que el dictado de la siguiente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 1136/14 en su parte pertinente, 409/15, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17 y 145/18; y las Resoluciones D. N° 346/02, 2307/16, 4118/16 y 2190/17.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designese en la Planta Permanente al Señor ALEO Fabián (DNI N° 20.545.843), en el Cargo Profesional Especializado en Administración Financiera (2015-13702-CONICE-P-SI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel escalafonario B Grado 2 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Unidad Organizativa CCT Mendoza.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hermenegildo Alejandro Ceccatto, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34663/18 v. 18/05/2018

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 247/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente N° 006603/17 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que asimismo el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículo 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que se establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura de mediante los procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección mencionado han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecido por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 28 y 29 de noviembre de 2017, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1939/12, N° 1136/14 en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17 y N° 145/18; y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 2307/16, N° 4118/16 y N° 2190/17.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, a la Señora AGRELO, Fabiana Marcela (DNI N° 17.682.094), en el Cargo de Abogado Especializado en Asuntos Contables (Código: 2014-004831-CONICE-P-SI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel B y Grado 7 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la Gerencia de Administración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 2°.- Promociónese a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, a la Señora UZAL, Carmen (DNI N° 17.362.369), en el Cargo de Técnico Especializado en Gestión Contable (Código: 2014-004829-CONICE-G-SI-X-B), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel B y Grado 6 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 con Suplemento por Capacitación Terciaria en la Dirección de Contabilidad dependiente de la Gerencia de Administración del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hermenegildo Alejandro Ceccatto, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34422/18 v. 18/05/2018

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 506/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2018

VISTO el Expediente N° 006604/17 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que, asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículo 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que se establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorios se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura de mediante los procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013, N° 601 de fecha 28 de noviembre de 2014 y N° 636 de fecha 4 de diciembre de 2014 se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015 y sus modificatorios, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección mencionado han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecido por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 28 y 29 de noviembre de 2017, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1939/12, N° 1136/14 en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17 y N° 145/18; y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 2307/16, N° 4118/16 y N° 2190/17.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a partir del 1 de abril de 2018, a la Señora SACCO, Liliana Catalina (DNI N° 16.748.929), en el Cargo de Profesional Experto en Gestión del Personal Científico Tecnológico (Código: 2014-004826-CONICE-P-SI-X-A), Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel A y Grado 6 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 2°.- Promociónese a partir del 1 de abril de 2018, a la Señora QUINTELA, Patricia Rosa (DNI N° 13.410.001), en el Cargo de Profesional Experto en Gestión de Personal (Código: 2014-004827- CONICE-P-SI-X-A), Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, Nivel A y Grado 8 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hermenegildo Alejandro Ceccatto, Presidente.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 197/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23156743-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y 439 de fecha 11 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 606/14, modificado por el artículo 7° del Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018, se designó al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del citado decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se autorizó a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en ese sentido, corresponde a la mencionada Secretaría detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones tendientes a su desarrollo y consolidación y estableciendo las condiciones para la generación de capital emprendedor en el país.

Que, en virtud de ello, corresponde delegar en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

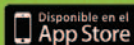
ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 18/05/2018 N° 34814/18 v. 18/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 396/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO los Expedientes EX-2017-24233066- -APN-DPPYPPDYV#MSG y CUDAP SEG – DOCPAP 0001732/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Ley de Espacios Marítimos N° 23.968, Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la pesca ilegal se ha convertido en una seria amenaza a la explotación de las especies marinas reduciendo la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, y la Ley de Espacios Marítimos N° 23.968 definen el ámbito de actuación de la Prefectura Naval Argentina en las aguas marítimas jurisdiccionales donde operativamente la vigilancia y el control policial es ejercido por medio de sistemas radarizados y satelitales, buques guardacostas y aeronaves apostados a lo largo del litoral fluvial y marítimo.

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobada por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 24.543, establece que el Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre la Zona Económica Exclusiva con el propósito de explorar, explotar, conservar y ordenar todos los recursos vivos debiendo prevenir la sobreexplotación y promover su utilización óptima.

Que la CONVEMAR otorga el derecho a los Estados ribereños a perseguir y aprehender buques extranjeros en mar libre cuando estos hayan cometido una infracción dentro de su Zona Económica Exclusiva.

Que deviene necesario establecer un Protocolo de Actuación para Unidades de Superficie que regule los procedimientos a seguir para la identificación y eventual seguimiento, detención, visita, inspección y apresamiento de buques que contravengan el ordenamiento jurídico.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Seguridad resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. en 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Protocolo de Actuación para Unidades de Superficies ante la Detección de Buques Pesqueros Extranjeros en Infracción a la Ley N° 24.922 y del Código Penal de la Nación” y sus agregados, que obran como Anexo I de la presente resolución bajo número de actuación IF-2018-22304566-APN-PNA#MSG.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34661/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 424/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13339050-APN-ANSV#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), N° 25.164 y N° 26.363, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, se aprobaron las normas y principios generales que regulan la relación de empleo público de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se establecieron normas relativas a la distribución de competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que por el Decreto N° 8/16 se establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) actuará en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 se estableció que el ejercicio de las competencias constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y su delegación requiere una autorización expresa.

Que por el Decreto N° 355/17 se facultó a los Ministros a delegar determinadas facultades establecidas en dicha norma en los organismos actuantes en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Que en este contexto, resulta oportuno y conveniente adoptar las medidas pertinentes en orden a un eficiente funcionamiento del ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE y, en consecuencia, delegar el ejercicio de las facultades previstas en el Decreto N° 355/17 en el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) a aprobar aquellas contrataciones que se encuentren aún en trámite y/o pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 18/05/2018 N° 34445/18 v. 18/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 219/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el EX-2017-17982705-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 41 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Directora Técnica de Conservación dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a), del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 41 de fecha 25 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes a la Dirección Técnica de Conservación dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 6, M.Sc. María Fernanda MENVIELLE (M.I. N° 13.133.006).

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 41 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Asígnanse transitoriamente a partir del 1° de enero de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Directora Técnica de Conservación, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la M.Sc. María Fernanda MENVIELLE (M.I. N° 13.133.006), agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a la interesada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34704/18 v. 18/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 220/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el EX-2017-18321218-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 de fecha 27 de diciembre 2016 y 56 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Contrataciones de la Dirección de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008 y, en los apartados I, II y III del inciso a), del Artículo 15, del Anexo I al Decreto 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, desde el 1° de enero de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018.

Que por la Resolución H.D. N° 56 de fecha 25 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del día 1° de enero de 2017, transitoriamente “ad referéndum” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes al cargo de Coordinador de Contrataciones de la Dirección de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo Avanzado, Grado 10, Sr. Alfredo Oscar FRAGAS (M.I. N° 10.180.111).

Que el agente propuesto se acogió al régimen de prestación jubilatoria a partir del 1° de marzo de 2018.

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 56 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Dáse por asignadas, a partir del día 1° de enero de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Contrataciones de la Dirección de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, al entonces agente de la planta permanente del Organismo, Sr. Alfredo Oscar FRAGAS (M.I. N° 10.180.111), del Agrupamiento General,

Nivel C, Tramo Avanzado, Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafaña, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34812/18 v. 18/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 221/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el EX-2017-18632553- APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 de fecha 27 de diciembre y 66 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Cómputos, Presupuestos y Licitaciones de la Dirección de Obras, de la Dirección Nacional de Infraestructura, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a), del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 66 de fecha 25 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del día 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes al cargo de Coordinador de Cómputos, Presupuestos y Licitaciones de la Dirección de Obras, de la Dirección Nacional de Infraestructura, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 7, señor Patricio Javier TUR (M.I. N° 22.518.346).

Que en esta instancia, como consecuencia de lo expuesto se concluye necesario rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 57 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Dar por asignadas las funciones, a partir del día 1° de enero de 2017, con carácter transitorio, correspondientes al cargo de Coordinador de Cómputos, Presupuestos y Licitaciones de la Dirección de Obras, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Patricio Javier TUR (M.I. N° 22.518.346) del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 8, del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido Convenio”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34821/18 v. 18/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 222/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-19403401-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre y 19 de fecha 18 de enero de 2017 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto...”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera, de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado en el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 19 de fecha 18 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes a la Coordinación de Desarrollo de Carrera, de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Claudio Alberto FRANCHI (M.I. N° 22.873.609).

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 19 de fecha 18 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, correspondientes al cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera, de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Claudio Alberto FRANCHI (M.I. N° 22.873.609), del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo Intermedio, Grado 5, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del día 1° de enero de 2017, en los términos del Título X del referido Convenio”.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34822/18 v. 18/05/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 230/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el EX-2018-14020838-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016, la Resolución H.D. N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, la RESFC-2018-159-APN-DGA#APNAC de fecha de 18 abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia de la agente Ing. Agr. Grisel Marina ROSKOS (M.I. N° 29.546.889) quien revistiere transitoriamente el cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Si.N.E.P.

Que resulta indispensable para asegurar la continuidad operativa del área protegida de esta Administración proceder a la designación transitoria de UN (1) nuevo responsable de la gestión de dicha Área Protegida.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, designado mediante el Decreto N° 661 de fecha 24 de mayo de 2006, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 3, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que la Dirección Nacional de Operaciones y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas, a partir del día 1° de abril de 2018, transitoriamente las funciones, correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León, con Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Dn. Daniel RAMOS (M.I. N° 12.566.114), del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, de fecha 3 de diciembre de 2018, , en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34828/18 v. 18/05/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 1254/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 9551/13 del Registro de este Ministerio, lo dispuesto por los artículos 29 inciso f), 42 y 43 de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 256 de fecha 16 de febrero de 1994, las Resoluciones Ministeriales N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, N° 1054 de fecha 24 de octubre de 2002, N° 1002 de fecha 23 de diciembre de 2003, N° 13 de fecha 14 de enero de 2004, N° 565 de fecha 10 de junio de 2004, N° 566 de fecha 10 de junio de 2004, N° 1603 de fecha 7 de diciembre de 2004, N° 1610 de fecha 7 de diciembre de 2004, N° 1034 de fecha 7 de septiembre de 2005, N° 498 de fecha 11 de mayo de 2006, N° 1456 de fecha 31 de octubre de 2006, N° 1314 de fecha 4 de septiembre de 2007, N° 1412 de fecha 22 de septiembre de 2008, N° 1413 de fecha 22 de septiembre

de 2008, N° 436 de fecha 20 de marzo de 2009, N° 738 de fecha 13 de mayo de 2009, N° 786 de fecha 26 de mayo de 2009, N° 850 de fecha 3 de junio de 2009, N° 343 de fecha 30 de septiembre de 2009, N° 344 de fecha 30 de septiembre de 2009, N° 139 de fecha 22 de diciembre de 2011, N° 1367 de fecha 14 de agosto de 2012, N° 1781 de fecha 10 de octubre de 2012, y los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 30 de fecha 1 de diciembre de 2004, N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 y N° 158 de fecha 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley de Educación Superior establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende entre sus atribuciones la de otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en dicha Ley.

Que según lo dispone el artículo 42 de la Ley los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.

Que el artículo 43 de la ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES consideró necesaria una revisión de la aplicación del artículo 43, a partir de la experiencia recogida durante más de una década de aplicación.

Que mediante el mencionado acuerdo se aprobó el documento “Criterios a seguir en la aplicación del artículo 43 de la Ley de Educación Superior”, el cual fundamentó la revisión de las actividades profesionales reservadas de todos los títulos incluidos en la nómina del artículo 43, formulando criterios interpretativos del sentido y alcance de las actividades profesionales reservadas y fijando las pautas para su reformulación.

Que en dicho proceso de revisión se produjeron aportes de la Coordinación Técnica del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL se abocó intensamente a esta tarea.

Que las valiosas contribuciones realizadas por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) se encuentran plasmadas en las Resoluciones CE N° 849/13, N° 1042/15, N° 1091/15 y N° 1131/16.

Que en su análisis el CIN, en primer lugar, diferenció las actividades reservadas de los alcances del título y definió los lineamientos básicos para una formulación más ajustada de las actividades profesionales reservadas exclusivamente a los títulos, utilizando un criterio más restrictivo sobre qué se entiende por riesgo directo, y para llevar adelante la tarea de revisión integral de dichas actividades, creó subcomisiones de trabajo por familias de carreras a los fines de elaborar las propuestas de revisión.

Que entre los documentos producidos por el CIN se hace referencia al Decreto N° 256 de fecha 16 de febrero de 1994, que en su artículo 1° definió como “alcances del título”, a aquellas actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo y de los contenidos curriculares de la carrera, e “incumbencias”, a aquellas actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprometer al interés público.

Que posteriormente la Ley de Educación Superior reemplazó el término de “incumbencias” por el de “actividades profesionales reservadas exclusivamente” para los títulos incluidos en la nómina del artículo 43 de dicha Ley.

Que la ausencia en su momento de un análisis respecto del carácter de riesgo directo y del criterio restrictivo en relación a los campos de la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes ha tenido varios efectos en el sistema universitario: la reserva se dio sobre la totalidad de alcances de los títulos declarados de riesgo, dejando a otras titulaciones sobre campos afines, que no eran de riesgo, sin alcances; la definición de estándares y actividades profesionales reservadas aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, homogeneizó los campos de las carreras de riesgo cercenando la propia naturaleza de las autonomías que el artículo 42 garantiza a las instituciones universitarias; y profundizó una lógica disciplinaria de las titulaciones que se tensionó con el crecimiento y expansión interdisciplinaria propia de la expansión y diversificación de la ciencia estrechando las posibilidades de generación de nuevas titulaciones o campos de formación.

Que este proceso segmentó a las titulaciones universitarias en dos agrupamientos, aquellas bajo el artículo 42 de la Ley que otorgaban alcances de título y aquellas bajo el artículo 43 de la Ley que otorgaban actividades profesionales reservadas exclusivamente.

Que el alcance jurídico del artículo 42 de la Ley es respecto de todos los títulos que certifican y habilitan para el ejercicio profesional, incluyendo a los alcances y a las actividades reservadas.

Que el CIN en su documento de trabajo aprobado por Resolución CE N° 1042/15 realizó un ejercicio analítico sobre alternativas de reformulación de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley, siendo dicho análisis construido colectivamente atendiendo a las tareas que corresponden a la especificidad del campo de aplicación haciendo visible que dentro de la totalidad de habilitaciones profesionales de los títulos comprendidas en el artículo 43 de la Ley se organizan dos subconjuntos: los alcances del título y las actividades profesionales reservadas.

Que a los efectos de clarificar y diferenciar las categorías, resulta útil definir a los “alcances del título” como aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que, en tanto, las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” son aquellas - fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES-, que forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a las habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que asimismo, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES tuvo en cuenta las objeciones formuladas por distintas federaciones y colegios profesionales tanto respecto del Acuerdo Plenario N° 126 como respecto de la Resolución CIN CE N° 1131/16, entendiendo que no se consideraban admisibles por su incompatibilidad con los criterios aclarados a lo largo del Acuerdo Plenario N° 158 de fecha 21 de diciembre de 2017, así como con lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 30 y Resolución Ministerial N° 815 de fecha 29 de mayo de 2009 donde se aclaró que “la fijación de actividades profesionales reservadas a quienes obtengan los títulos incorporados al régimen del artículo 43 LES, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen a dicho régimen puedan compartir algunas de ellas”.

Que por Acuerdo Plenario N° 158 de fecha 21 de diciembre de 2017 el Consejo de Universidades prestó conformidad a la modificación de las Resoluciones Ministeriales N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, N° 1054 de fecha 24 de octubre de 2002, N° 13 de fecha 14 de enero de 2004, N° 565 de fecha 10 de junio de 2004, N° 566 de fecha 10 de junio de 2004, N° 1603 de fecha 7 de diciembre de 2004, N° 1610 de fecha 7 de diciembre de 2004, N° 1034 de fecha 7 de septiembre de 2005, N° 498 de fecha 11 de mayo de 2006, N° 1456 de fecha 31 de octubre de 2006, N° 1314 de fecha 4 de septiembre de 2007, N° 1412 de fecha 22 de septiembre de 2008, N° 1413 de fecha 22 de septiembre de 2008, N° 436 de fecha 20 de marzo de 2009, N° 738 de fecha 13 de mayo de 2009, N° 786 de fecha 26 de mayo de 2009, N° 343 de fecha 30 de septiembre de 2009, N° 344 de fecha 30 de septiembre de 2009, N° 139 de fecha 22 de diciembre de 2011 y N° 1367 de fecha 14 de agosto de 2012.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia. Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y el artículo 11 del Decreto N° 256 de fecha 16 de febrero de 1994.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que los “alcances del título” son aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Definir que las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” - fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES -, son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos o que se incluyan en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas.

ARTÍCULO 4°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-1 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO AERONÁUTICO por el Anexo I (IF-2018-06537270-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-2 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN ALIMENTOS por el Anexo II (IF-2018-06537379-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-3 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO AMBIENTAL por el Anexo III (IF-2018-06548017-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-4 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO CIVIL por el Anexo IV (IF-2018-06548182-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-5 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO ELECTRICISTA por el Anexo V (IF-2018-06548401-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-6 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO ELECTROMECAÁNICO por el Anexo VI (IF-2018-06548783-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-7 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO ELECTRÓNICO por el Anexo VII (IF-2018-06548928-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-8 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN MATERIALES por el Anexo VIII (IF-2018-06549085-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-9 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO MECÁNICO por el Anexo IX (IF-2018-06549416-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-10 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN MINAS por el Anexo X (IF-2018-06549548-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-11 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO NUCLEAR por el Anexo XI (IF-2018-06549869-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-12 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN PETRÓLEO por el Anexo XII (IF-2018-06550047-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, reemplazando el Anexo V-13 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO QUÍMICO por el Anexo XIII (IF-2018-06550228-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1054 de fecha 24 de octubre de 2002, reemplazando el Anexo V-1 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO AGRIMENSOR por el Anexo XIV (IF-2018-06550375-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1054 de fecha 24 de octubre de 2002, reemplazando el Anexo V-2 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL por el Anexo XV (IF-2018-06550535-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 19.- Modificar la Resolución Ministerial N° 13 de fecha 14 de enero de 2004, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE INGENIERO HIDRÁULICO E INGENIERO EN RECURSOS HÍDRICOS por el Anexo XVI (IF-2018-06550846-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20.- Modificar la Resolución Ministerial N° 565 de fecha 10 de junio de 2004, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE BIOQUÍMICO y a los títulos de LICENCIADO EN BIOQUÍMICA existentes hasta el 4 de diciembre de 2003 por el Anexo XVII (IF-2018-06551065-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 21.- Modificar la Resolución Ministerial N° 566 de fecha 10 de junio de 2004, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE FARMACÉUTICO y a los títulos de LICENCIADO EN FARMACIA existentes hasta el 4 de diciembre de 2003 por el Anexo XVIII (IF-2018-06553035-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 22.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1603 de fecha 7 de diciembre de 2004, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE INGENIERO BIOMÉDICO Y BIOINGENIERO por el Anexo XIX (IF-2018-06553265-APN- SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 23.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1610 de fecha 7 de diciembre de 2004, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO METALÚRGICO por el Anexo XX (IF-2018-06553479-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 24.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1034 de fecha 7 de septiembre de 2005, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE VETERINARIO Y MÉDICO VETERINARIO por el Anexo XXI (IF-2018-06554616-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 25.- Modificar la Resolución Ministerial N° 498 de fecha 11 de mayo de 2006, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO por el Anexo XXII (IF-2018-06554793-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 26.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1456 de fecha 31 de octubre de 2006, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES por el Anexo XXIII (IF-2018-06554892-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 27.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1314 de fecha 4 de septiembre de 2007, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE MÉDICO por el Anexo XXIV (IF-2018-06555594-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 28.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1412 de fecha 22 de septiembre de 2008, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE GEÓLOGO, LICENCIADO EN GEOLOGÍA Y LICENCIADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS por el Anexo XXV (IF-2018-06557714-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 29.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1413 de fecha 22 de septiembre de 2008, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ODONTÓLOGO por el Anexo XXVI (IF-2018-06562402-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30.- Modificar la Resolución Ministerial N° 436 de fecha 20 de marzo de 2009, reemplazando el Anexo V-1 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO FORESTAL por el Anexo XXVII (IF-2018-06562554-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 31.- Modificar la Resolución Ministerial N° 436 de fecha 20 de marzo de 2009, reemplazando el Anexo V-2 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN RECURSOS NATURALES por el Anexo XXVIII (IF-2018-06563146-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 32.- Modificar la Resolución Ministerial N° 738 de fecha 13 de mayo de 2009, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO ZOOTECNISTA por el Anexo XXIX (IF-2018-06563441-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 33.- Modificar la Resolución Ministerial N° 786 de fecha 26 de mayo de 2009, reemplazando los Anexos V-1 A. ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, V-1 B. ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LICENCIADO EN SISTEMAS / EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/ ANÁLISIS DE SISTEMAS y V-1 C. ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LICENCIADO EN INFORMÁTICA por el Anexo XXX (IF-2018-06563929-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 34.- Modificar la Resolución Ministerial N° 786 de fecha 26 de mayo de 2009, reemplazando el Anexo V-2 A. ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN COMPUTACIÓN por el Anexo XXXI (IF-2018-06564278-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 35.- Modificar la Resolución Ministerial N° 786 de fecha 26 de mayo de 2009, reemplazando el Anexo V-2 B. ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/INFORMÁTICA por el Anexo XXXII (IF-2018-06564702-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 36.- Modificar la Resolución Ministerial N° 343 de fecha 30 de septiembre de 2009, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LICENCIADO EN PSICOLOGÍA Y PSICÓLOGO por el Anexo XXXIII (IF-2018-06564969-APN- SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 37.- Modificar la Resolución Ministerial N° 344 de fecha 30 de septiembre de 2009, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE LICENCIADO EN QUÍMICA por el Anexo XXXIV (IF-2018-06565212-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 38.- Modificar la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 22 de diciembre de 2011, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE BIÓLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGÍA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIADO EN CIENCIAS BÁSICAS, ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA por el Anexo XXXV (IF-2018-06566498-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 39.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1367 de fecha 14 de agosto de 2012, reemplazando su Anexo I ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO AUTOMOTRIZ por el Anexo XXXVI (IF-2018-06567184-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 40.- Aprobar las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrónomo que como Anexo XXXVII (IF-2018-06567377-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 41.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 1002 de fecha 23 de diciembre de 2003, N° 850 de fecha 3 de junio de 2009 y N° 1781 de fecha 10 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34819/18 v. 18/05/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 42/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20324730-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1373 del 24 de Noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1373/16, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0061 del 16 de agosto de 2017, se designó transitoriamente al Señor Fernando Martin FUMEO (DNI N° 23.252.785) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACION de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el Decreto 840/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 15 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor Fernando Martin FUMEO (DNI N° 23.252.785) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de mayo de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Natalia Gambaro.

e. 18/05/2018 N° 34632/18 v. 18/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 44/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO el Expediente N° 33.840 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el

Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por GEA ENERGY S.A., con fecha 16 de marzo de 2018.

Que, a tal efecto, GEA ENERGY S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que, en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que la GEA ENERGY S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS N° 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables Anuales correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, Estados Contables Inicial e Irregularidades, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos tres (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y en virtud de los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, y en cuanto al contenido de la presentación de la Declaración Jurada allí requerida, GEA ENERGY S.A. ha dado debido cumplimiento a todos los puntos enunciados, a saber: composición accionaria, exactitud de toda información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada, inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076, inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales, objeto social y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio. Por último, obra en autos la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, GEA ENERGY S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses con manifestación de vínculo positivo con uno de los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17.

Que, en relación con ello, se efectuó la comunicación de esa Declaración Jurada de Intereses a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 inc. a) del Decreto N° 202/2017.

Que, asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 4 inc. b) del Decreto N° 202/2017, se procedió a publicar las actuaciones en la página web oficial de este Organismo, a los fines de resguardar el debido control y publicidad del procedimiento llevado a cabo.

Que, en relación con la obligación de adoptar uno de los mecanismos de transparencia que prevé el Decreto N° 202/2017 en su Artículo 4 inc. c), la Gerencia de Asuntos Legales, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 11-E/2017 de la Oficina Anticorrupción y particularmente en el Anexo II, informó mediante Notas ENRG/GAL N° 3774/18 y N° 3775/18 a la Sindicatura General de la Nación y a la Oficina Anticorrupción, respectivamente, el mecanismo a implementar por esta Autoridad Regulatoria.

Que, con fecha 27 de abril del corriente año, se suscribió el Pacto de Integridad entre el Ente Nacional Regulador del Gas y la firma GEA ENERGY S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso c), apartado I) del Decreto N° 202/2017 y por lo dispuesto en el Artículo 6° y el Anexo II de la Resolución N° 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de GEA ENERGY S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa GEA ENERGY S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a GEA ENERGY S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Vocal Primero. — Diego Guichon, Vocal Segundo. — Griselda Lambertini, Vocal Tercero. — Mauricio Ezequiel Roitman, Presidente.

e. 18/05/2018 N° 34885/18 v. 18/05/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4922/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1177-18-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut notifica el Incidente Federal N° 928 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA en relación a la baja del establecimiento Panificadora Marcos, RNE N° 07-000400, localidad El Hoyo, Chubut, por infringir el Código Alimentario Argentino (CAA) dado que la firma no se encuentra elaborando sus productos en el lugar declarado.

Que atento a ello, el citado departamento solicita proceder al decomiso de cualquier producto marca Marcos y Majo del establecimiento RNE N° 07-000400 y de los productos: facturas surtidas, RNPA N° 07-004082, marca: Marcos; masa para pizza con tomate (prepizza- pizzeta), RNPA N° 07-004083, marca: Marcos; pan con salvado, RNPA N° 07-004084, marca: Marcos; pan rallado, RNPA N° 07-004085, marca: Marcos; pan, RNPA N° 07-004087, marca: Marcos; pan con grasa, RNPA N° 07-004088, marca: Marcos; pan con grasa, RNPA N° 07-005028, marca: Majo; pan, RNPA N° 07-005029, marca: Majo; pan rallado, RNPA N° 07-005030, marca: Majo; pan con salvado, RNPA N° 07-005031, marca: Majo; masa para pizza-prepizza-pizzeta, RNPA N° 07-005032, marca: Majo; facturas surtidas, RNPA N° 07-005033, marca: Majo.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos o de cualquier otro alimento con ese RNE en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 14 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulados y por no elaborarse en el lugar declarado, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos, como asimismo todo otro producto del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: facturas surtidas, RNPA N° 07-004082, marca: Marcos; masa para pizza con tomate (prepizza- pizzeta), RNPA N° 07-004083, marca: Marcos; pan con salvado, RNPA N° 07-004084, marca: Marcos; pan rallado, RNPA N° 07-004085, marca: Marcos; pan, RNPA N° 07-004087, marca: Marcos; pan con grasa, RNPA N° 07-004088, marca: Marcos; pan con grasa, RNPA N° 07-005028, marca: Majo; pan, RNPA N° 07-005029, marca: Majo; pan rallado, RNPA N° 07-005030, marca: Majo; pan con salvado, RNPA N° 07-005031, marca: Majo; masa para pizza-prepizza-pizzeta, RNPA N° 07-005032, marca: Majo; facturas surtidas, RNPA N° 07-005033, marca: Majo, todos elaborados por el establecimiento Panificadora Marcos, RNE N° 07-000400, como asimismo todo otro producto elaborado por ese RNE, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 18/05/2018 N° 34658/18 v. 18/05/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 4923/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-169-18-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que personal de esa Dirección prestó colaboración en los allanamientos librados en el marco de los autos caratulados: "FERREYRA, Claudio Marcelino y otros-p.ss.aa asociación ilícita, art. 303 inc. 1° del C.P. (Expte: 58814/2017)", en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1, de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho procedimiento se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos: A) Una (1) unidad rotulada como "OPTIOL FOLD / Hydrophilic Acrylic Foldable Intraocular lens (Sterile)/ Acrylic Foldable Intraocular lens with 360° PCO Barrier Optics/ BEMEDIS E. K Breitwiesen 4, 75210 Keltern, GERMANY/ Batch N° F170523A/ Mfg Dt.: 2017/06/Exp. Dt.: 2020/05". No se observan datos del titular responsable en la República Argentina; B) Una (1) unidad rotulada como "OPTIOL ENVU/ / Hydrophilic Acrylic Foldable Intraocular lens (Sterile)/ Negative Aspheric Aberration Free IOL with 360° PCO Barrier Optics/ CMC Medical Devices & Drugs S.L./C/ Horacio Lengo N° 18/ CP 29006, Málaga/SPAIN/ Batch No.: F170523A/Mfg. Dt.: 2020/05". No se observan datos del titular responsable en la República Argentina; C) Una (1) unidad rotulada como "I- slider/Ophthalmic Micro Surgical blades/ Sterile EO/ Sharp Cut/ Manufactured by Shreeji Micro System Inc. (INDIA)". No se observan datos del titular responsable en la República Argentina.

Que la DVS informa que consultado el sistema de expedientes de esta Administración Nacional no se hallaron antecedentes de inscripción de los productos de mención, ni inicios de trámite bajo tales denominaciones.

Que además, agrega la DVS, los productos no describen en sus rótulos datos de ningún responsable en la República Argentina.

Que asimismo, la DVS verificó en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración productos médicos con características e indicaciones similares.

Que en el caso de las unidades detalladas en los ítems A y B, los productos autorizados se corresponden con la clase de riesgo III, mientras que para el caso de ítem C, se corresponde con la clase de riesgo II.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud entiende que los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración Nacional para su fabricación, distribución y comercialización.

Que por lo expuesto y toda vez que se trata de productos no autorizados por esta Administración, la DVS considera que no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de estos tipos de productos médicos.

Que en consecuencia y atento a las circunstancias detalladas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio Nacional de los productos médicos rotulados como: "OPTIOL FOLD / Hydrophilic Acrylic Foldable Intraocular lens (Sterile)/ Acrylic Foldable Intraocular lens with 360° PCO Barrier Optics/ BEMEDIS E. K Breitewiesen 4, 75210 Keltern, GERMANY/ Batch N° F170523A/ Mfg Dt.: 2017/06/Exp. Dt.: 2020/05"; OPTIOL ENVU/ / Hydrophilic Acrylic Foldable Intraocular lens (Sterile)/ Negative Aspheric Aberration Free IOL with 360° PCO Barrier Optics/ CMC Medical Devices & Drugs S.L./C/ Horacio Lengo N° 18/CP 29006, Málaga/SPAIN/Batch No.: F170523A/Mfg. Dt.: 2020/05"; "I- slider/Ophthalmic Micro Surgical blades/ Sterile EO/ Sharp Cut/ Manufactured by Shreeji Micro System Inc. (INDIA)".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. n) y ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional de los productos médicos rotulados como: "OPTIOL FOLD / Hydrophilic Acrylic Foldable Intraocular lens (Sterile)/ Acrylic Foldable Intraocular lens with 360° PCO Barrier Optics/ BEMEDIS E. K Breitewiesen 4, 75210 Keltern, GERMANY/ Batch N° F170523A/ Mfg Dt.: 2017/06/Exp. Dt.: 2020/05"; OPTIOL ENVU/ / Hydrophilic Acrylic Foldable Intraocular lens (Sterile)/ Negative Aspheric Aberration Free IOL with 360° PCO Barrier Optics/ CMC Medical Devices & Drugs S.L./C/ Horacio Lengo N° 18/CP 29006, Málaga/SPAIN/Batch No.: F170523A/Mfg. Dt.: 2020/05"; "I- slider/Ophthalmic Micro Surgical blades/ Sterile EO/ Sharp Cut/ Manufactured by Shreeji Micro System Inc. (INDIA)", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 18/05/2018 N° 34660/18 v. 18/05/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1888/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09204679-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1170 del 29 de junio 2010, la Disposición DNM N° 1171 del 29 de junio de 2010, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el periodo comprendido entre los días 25 y 31 de agosto de 2018 se realizará la edición del evento Desafío Ruta 40, que reviste carácter de Campeonato Mundial celebrando su Edición N° 10, con un recorrido que tendrá lugar en el Territorio Nacional Argentino.

Que existe un manifiesto interés de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en facilitar la organización de este evento en nuestro país conforme a la normativa vigente, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito la competencia.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una subcategoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control y en concordancia con la normativa vigente referida a la permanencia de ciudadanos en el Territorio Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar en el evento Desafío Ruta 40 en su 10° Edición entre los días 25 y 31 de agosto de 2018, el cual reviste carácter de Campeonato Mundial.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la requirente, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitar la mencionada visa conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio José García.

e. 18/05/2018 N° 34402/18 v. 18/05/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA
Disposición 129/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-11943978- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), del DOS POR CIENTO (2 %) y del CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán

observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en tal sentido, en el Artículo 3° de la citada resolución, se estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la misma, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, mediante la Resolución N° 20 de fecha 12 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se asignó a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. un cupo de DOSCIENTOS DOCE (212) vehículos, como parte del cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 21 de julio de 2018.

Que, con fecha 20 de marzo de 2018, mediante la presentación obrante en el expediente citado en el Visto, la firma RENAULT ARGENTINA S.A., solicitó un cupo de importación de CUARENTA (40) unidades de vehículos eléctricos, de los cuales CINCO (5) corresponden al modelo F L1 AZ GE: KANGOO Z.E. 2A y TREINTA Y CINCO (35) corresponden al modelo F L2 2PAZ GE: KANGOO Z.E. MAXI 2A, para el período mencionado precedentemente.

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante el informe, IF-2018-20700751-APN-DNI#MP, ha señalado que "...teniendo en cuenta la existencia de un remanente de 288 (doscientos ochenta y ocho) vehículos sin haber sido asignados correspondiente al trimestre en cuestión, no existiendo ninguna puja por acceder al cupo previsto por parte de otras terminales automotrices, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, razón por la cual podría emitirse el correspondiente certificado por las cantidades solicitadas por la firma RENAULT ARGENTINA S.A. de los modelos detallados anteriormente".

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, sustituido por el Artículo 12 de la Resolución N° 28 de fecha 20 de abril del 2018 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá, en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Artículo 12 de la Resolución N° 28/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A., para el período comprendido entre los días 21 de abril y 21 de julio de 2018, un cupo de CUARENTA (40) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andres Civetta.

e. 18/05/2018 N° 34500/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Disposición 244/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09296672--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Resolución N° 814 de fecha 9 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y sus modificatorias Nros. 61 de fecha 8 de julio de 2011 y 223 de fecha 26 de agosto de 2014, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la explotación responsable y ordenada de los recursos vivos marinos en los caladeros argentinos requiere de la realización de un monitoreo integrado de las pesquerías, de manera tal que las capturas efectuadas no sobrepasen los límites de la sustentabilidad de dichos recursos a lo largo del tiempo.

Que la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal Pesquero tiene entre otras funciones la de conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.

Que en virtud de ello, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene la facultad de designar observadores a bordo de buques, que serán coordinados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con la función de recolectar información indispensable para la evaluación y administración del sistema ecológico en explotación que permita desarrollar una pesca responsable.

Que resulta conveniente que la figura y persona del observador a bordo estén respaldadas a través de normativa que permita que su tarea pueda realizarse en tiempo y forma conforme le sea requerida, brindándole un marco jurídico-laboral adecuado.

Que por la Resolución N° 814 de fecha 9 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron pautas en ese sentido, imponiendo la obligatoriedad para todas las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigentes, de destinar comodidades para los observadores a bordo.

Que por la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se establecieron las normas reglamentarias a fin de permitir el desarrollo efectivo de las actividades de los observadores a bordo, disponiendo en su Artículo 8° que el armador debe hacerse cargo de la totalidad de los gastos y viáticos que los mismos demanden para ejecutar sus tareas.

Que por el Artículo 9° de la citada Disposición N° 9/08 se fijó el monto diario asignado a los observadores a bordo por su participación en la marea correspondiente.

Que por la Resolución N° 157 de fecha 5 de agosto de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó el "Programa de Observadores a Bordo de Buques Comerciales" dependiente de la Dirección de Información, Operaciones y Tecnología del referido Instituto.

Que con el propósito de garantizar la regularidad en la realización de las actividades de los observadores a bordo, y la trascendencia de los objetivos específicos que la referida Disposición N° 9/08 pretende hacer cumplir, las Disposiciones Nros. 61 de fecha 8 de julio de 2011 y 223 de fecha 26 de agosto de 2014, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificaron el monto consignado en la misma considerando razonable su adecuación.

Que dado el tiempo transcurrido deviene procedente la actualización del monto diario del arancel por cada día de embarque asignado a los observadores a bordo.

Que por otro lado, teniendo por objeto el apoyo al desarrollo integral del citado Programa, y considerando que el mencionado Instituto cuenta con personal que realiza tareas técnicas de apoyo a la investigación científica, corresponde adecuar los términos del Artículo 8° de la aludida Disposición N° 9/08, propiciando que el armador contribuya con el financiamiento del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por el siguiente texto: “El armador deberá contribuir con el financiamiento del Programa de Observadores a Bordo de Buques Comerciales creado por la Resolución N° 157 de fecha 5 de agosto de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, concepto que incluye gastos derivados del traslado y estadía en puerto previo al embarque, el equivalente a la compensación especial por embarque, como también la estadía en puerto de regreso y traslado al puerto de origen”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por el siguiente texto: “El armador deberá depositar en concepto de anticipo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de los aranceles calculados, el que se computa por día de navegación como aquel equivalente a la compensación especial por día de embarque que establece el Anexo II del Decreto N° 702 de fecha 7 de septiembre de 2017 para la categoría de “TÉCNICO”, monto que será actualizado conforme acuerdo paritario debidamente homologado que impacte en la citada categoría. El armador deberá presentar el correspondiente comprobante de depósito al momento del embarque del Observador a Bordo designado. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante será depositado, en concepto de final de marea, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a la finalización de la marea correspondiente, remitiendo inmediatamente el comprobante de depósito al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Los depósitos se realizarán de acuerdo a las instrucciones impartidas al respecto por el citado Instituto Nacional”.

ARTÍCULO 3°.- El monto diario al que se refiere el Artículo anterior, será incrementado en la modalidad y porcentaje previstos en el Artículo 5° del Decreto N° 261 de fecha 1 de marzo de 2004, cuando se cumplan las condiciones allí requeridas para el reconocimiento del beneficio, es decir cuando los observadores desarrollen tareas en buques que operen al Sur del paralelo CINCUENTA GRADOS (50°) Sur, monto que será liquidado en forma proporcional a los días navegados computados a partir de la fecha de ingreso al Sur de dicho paralelo hasta el día de abandono de la mencionada zona.

ARTÍCULO 4°.- El citado INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO arbitrará los medios necesarios para que los armadores estén en conocimiento de los montos actualizados de los aranceles que deben abonar.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Manuel Bosch.

e. 18/05/2018 N° 34969/18 v. 18/05/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
Disposición 90/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20306167-APN-DGDO#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las Leyes 17.319 y 26.741, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la reactivación de la producción a efectos de, en una primera instancia, lograr la seguridad de abastecimiento, la que está llamada a constituir una etapa esencial en el logro del objetivo principal previsto en el artículo 3° de la Ley 17.319 y el artículo 1° de la Ley 26.741 de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que la Plataforma Continental Argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, con ningún Permiso de Exploración otorgado en los últimos años y con menos del uno por ciento (1%) de la superficie concesionada.

Que no se han realizado inversiones importantes de exploración en la Plataforma Continental Argentina en los últimos VEINTE (20) años, a pesar de los significativos avances tecnológicos que han tenido lugar en la exploración Costa Afuera en ese período.

Que el 11 de marzo de 2016 la COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL adoptó por unanimidad las Recomendaciones sobre la presentación de la REPÚBLICA ARGENTINA, quedando reconocidos por la comunidad internacional, en los términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los límites del territorio argentino en lo que respecta a su plataforma marítima en las áreas no sujetas a disputas, con lo que se incorporaron más de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Kilómetros Cuadrados (1.782.500 km²) de Plataforma Continental bajo soberanía estatal.

Que, en función de los mencionados antecedentes, resulta necesario y oportuno adoptar medidas tendientes a incrementar el conocimiento, exploración y producción de las áreas Costa Afuera ubicadas en la Plataforma Continental Argentina, a través de inversiones efectivas en tareas de prospección sísmica, y exploratorias en general, de empresas con la necesaria capacidad técnica y financiera para lograr el desarrollo de las cuencas marinas, que aporten tecnología, equipos, maquinarias y demás inversiones necesarias, en cada una de las áreas que se adjudiquen.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se encuentra evaluando el potencial exploratorio del área Costa Afuera Nacional a efectos de, en su caso, propiciar la convocatoria de un Concurso Público Internacional para otorgar Permisos de Exploración sobre áreas del ámbito Costa Afuera Nacional (dicho potencial Concurso Público Internacional en adelante denominado el "CONCURSO PÚBLICO"), en los términos de los Artículos 9°, 46 y 98 de la Ley 17.319.

Que por razones de eficiencia, a efectos de lograr una mejor definición de los lineamientos mencionados en el Considerando anterior, y con el propósito de captar mayor interés de la industria hidrocarburífera, mediante la presente se propicia ofrecer, a las empresas interesadas en participar en el CONCURSO PÚBLICO, la posibilidad de nominar o identificar las áreas que pudieran resultar de interés, todo ello con las condiciones y alcances aquí previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Invítase a las empresas interesadas a efectuar propuestas de nominación de áreas definidas en el ANEXO I (IF-2018-22299030-APN-DNEP#MEM) que pudieran resultar de su interés para incluir en un futuro llamado a CONCURSO PÚBLICO, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones previstos en el ANEXO II (IF-2018-22905674 APN-SSRH#MEM) de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Las iniciativas privadas presentadas respecto de áreas identificadas en el ANEXO I (IF-2018-22299030-APN-DNEP#MEM) de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 17.319 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Disposición serán tenidas en consideración en el CONCURSO PÚBLICO que, en su caso, se convocare, de conformidad al alcance previsto en el artículo mencionado.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

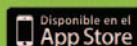
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Pourteau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34993/18 v. 18/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 378/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 108/10 y N° 250/15, la Resolución MECCyT N° 1322/15 de la PROVINCIA DEL CHACO y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PROVINCIA DEL CHACO ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de “Colocador de Revestimientos con Base Húmeda” para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 108/10 y N° 250/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar el Certificado “Colocador de Revestimientos con Base Húmeda” aprobado por Resolución MECCyT N° 1322/15 de la PROVINCIA DEL CHACO, al Certificado de referencia “Colocador de Revestimientos con Base Húmeda”, del Marco de Referencia de la Resolución CFE N° 108/10 y N° 250/15, en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2°.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 379/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 108/10, la Resolución MECCyT N° 1322/15 de la PROVINCIA DEL CHACO y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PROVINCIA DEL CHACO ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de "Carpintero de Obra Fina" para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 108/10.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar el Certificado "Carpintero de Obra Fina" aprobado por Resolución MECCyT N° 1322/15 de la PROVINCIA DEL CHACO, al Certificado de referencia "Carpintero de Obra Fina", del Marco de Referencia de la Resolución CFE N° 108/10 en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2°.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

e. 18/05/2018 N° 34824/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 692/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 36/07 Anexo I y 250/15, la Res. MECyT N° 5693/15 y 2005/16 de la PROVINCIA DE SALTA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE SALTA ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de Aux. Mecánico de Motores Nafteros para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 36/07 Anexo I y 250/15

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar el Certificado Aux. Mecánico de Motores Nafteros aprobado por Res. MECyT N° 5693/15 y 2005/16 de la PROVINCIA DE SALTA, al Certificado de referencia Aux. Mecánico de Motores Nafteros, del Marco de referencia de la Resolución CFE N° 36/07 Anexo I y 250/15, en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2°.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE MAYO DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-19648531- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 315	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Mendoza, provincia de Mendoza	Dr. Gustavo Javier ZAPATA Dra. Susana Beatriz PRAVATA Dra. Daniela Alejandra MORCOS

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.- Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2018 N° 33308/18 v. 18/05/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 3/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO la Nota Externa N° 57 (DGA) del 17 de agosto de 2007 y su modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Nota Externa de la Dirección General de Aduanas se estableció que, cuando los precios declarados en la destinación definitiva de importación para consumo de mercaderías originarias y procedentes de países integrantes del Grupo 4 (Corea Democrática, Corea Republicana, China, Filipinas, Taiwán, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Singapur, Thailandia, Vietnam, Hong Kong), se encontraran por debajo de los valores criterio establecidos por esa Dirección General, se requerirá al servicio aduanero de dichos países la validación de la factura comercial y se exigirá la totalidad de la documentación complementaria en original, en forma previa de su libramiento a plaza.

Que, por su parte, el Código Aduanero establece un régimen de garantía aplicable, previendo el libramiento de la mercadería respecto de la cual se hubiere autorizado el registro de una declaración de importación, definitiva o suspensiva, sin la presentación conjunta de toda o parte de la documentación complementaria.

Que, asimismo, la Resolución N° 763 (MEyOSP) del 7 de junio de 1996 y su modificatoria, establece en su Artículo 17 que "... Ante la falta de presentación en forma del certificado de origen para los casos previstos en el Artículo 2°, inciso b), sólo procederá el libramiento de las mercaderías previa constitución de garantía de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 453 del Código Aduanero...".

Que actualmente y como consecuencia de los distintos convenios internacionales de intercambio de información celebrados con diferentes administraciones aduaneras, la detección e investigación de los casos de fraude comercial son cumplimentados mediante el desarrollo y aplicación de diversos mecanismos de controles previos y ex post al libramiento de la mercadería a plaza, los cuales propenden a una mayor eficiencia y facilitación del comercio internacional.

Que, en virtud del análisis realizado y a efectos de evitar demoras injustificadas en la operatoria de comercio exterior, se estima conveniente dejar sin efecto la Nota Externa N° 57/07 (DGA) y su modificatoria.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente dejar sin efecto la Nota Externa N° 57 (DGA) del 17 de agosto de 2007 y su modificatoria, la Nota Externa N° 60 (DGA) del 4 de septiembre de 2007.

Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

E/E Maria Isabel Jimena De La Torre, Subdirectora General, Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/05/2018 N° 34631/18 v. 18/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CÓRDOBA**

Sección "S" Córdoba,

En las actuaciones identificada con SIGEA 12657-262-2015, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se ha dispuesto notificar por el art. 1013 inc. g) del C.A. el acto dispositivo de que manera extractada indica: Visto;... Y Considerando;... el Administrador de la Aduana de Córdoba Dispone: INSTRUIR... CORRASE VISTA... a Maldonado Diego Elias; C.U.I.T. 20-26714101-... infracción art. 986/987 del C.A... multa...pesos veintidós mil setecientos treinta y uno con 53/100 (\$ 22.731,53.-)...” Fdo. Ing. José Rezzonico – Administrador División Aduana Córdoba.

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 18/05/2018 N° 34732/18 v. 18/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia.

NOTA: El listado de mercaderías que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34482/18 v. 18/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA**

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuación N° 17765-380-2016/1 (SC12-N° 4-2018/4), se hace saber a: CARREÑO DE LA JARA. Andres Fabian, C.I. N° 15.445.964 (H) y a: CARRASCO MELLAFE, Alejandro Ignacio. C.I.N° 17.678.737-6 (CH), "CLORINDA, 01 de febrero de 2.018. VISTO ... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO ... 2)- CORRASE VISTA en estos actuados a CARREÑO DE LA JARA . Andres Fabian, C.I. N° 15.445.964-2 (H) y a: CARRASCO MELLAFE, Alejandro Ignacio. C.I. N° 17.678.737-6 (CH), por la comision "prima facie" del delito tipificado en los Arts. 863, 864 inc d), 865 inc. g), 866 y 871 delCodigo Aduanero, citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). ... 3).- HAGASE SABER a los administrados el valor en plaza de la mercaderia involucrada, debiendo abonar el importe de la multa minima el cual corresponderia aplicar uno igual a cuatro (4) veces el valor en plaza, el cual asciende a PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.688.193,68/100). ... 4).- COMUNIQUESE ... que corresponde EXIGIR el importe de los tributos que gravan la importacion a consumo de la mercaderia secuestrada, en virtud de lo establecido por el Art. 782 del C.A., que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (U\$S 31.298,30/100), y su equivalente en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 450.695,53/100). ... Firmado Alberto A. Rodriguez-Administrador - Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 12 de Abril de 2018.

Alberto A. Rodriguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 18/05/2018 N° 34409/18 v. 18/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N^a

Mercadería: Mosto Concentrado. Los demás

- Los demás. (Posición Arancelaria 2009.69.00.910D)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respiratoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador Jugos Australes S.A. - CUIT 30-70927347-3

Destinación	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Reintegro	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
14038EC03001799A	20.04	26.344.00	25.089.97	5	32.060.13	27.67	348.51	2009.69.00.910D
14038EC03002346M	17.10	20.522.88	19.545.58	5	21.663.02	10.83	105.87	2009.69.00.910D
14038EC03002348Y	40.90	48.262.00	45.963.76	5	49.858.99	8.47	194.76	2009.69.00.910D
14038EC03002548Z	20.04	26.344.50	25.089.97	5	29.006.78	15.61	195.84	2009.69.00.910D
14038EC03002640J	81.80	96.524.00	91.927.53	5	99.717.99	8.47	389.52	2009.69.00.910D
14038EC03002803K	102.30	120.655.00	114.909.4	5	124.647.49	8.47	486.91	2009.69.00.910D
14038EC03003278R	18.22	20.948.40	19.950.84	5	23.073.58	15.65	156.14	2009.69.00.910D
14038EC03003552M	20.04	26.344.00	25.089.97	5	28.243.45	12.57	157.67	2009.69.00.910D
14038EC03003605L	39.09	46.909.44	44.675.61	5	49.515.47	10.83	241.99	2009.69.00.910D
14038EC03004780Z	18.22	20.037.60	19.083.41	5	23.073.58	20.91	199.51	2009.69.00.910D
14038EC03005106J	58.64	69.191.42	65.896.52	5	70.922.53	7.63	251.31	2009.69.00.910D
14038EC03001905M	7.33	11.251.80	10.715.99	5	11.413.22	6.51	34.86	2009.69.00.910D
14038EC03009056P	3.66	5.625.90	5.357.99	5	5.724.06	6.83	18.30	2009.69.00.910D
14038EC03000880N	34.94	44.980.01	42.838.06	5	45.593.55	6.43	137.77	2009.69.00.910D
14038EC03002739S	20.75	26.706.88	25.435.10	5	27.071.17	6.43	81.80	2009.69.00.910D
14038EC03002759U	3.28	4.216.88	4.016.07	5	4.274.40	6.43	12.92	2009.69.00.910D
14038EC03003449R	20.75	26.596.88	25.330.34	5	26.083.17	2.97	37.64	2009.69.00.910D
14038EC03004727R	145.20	186.029.60	177.170.90	5	182.582.22	3.05	270.57	2009.69.00.910D
14038EC03004778A	103.70	132.878.30	126.550.60	5	130.415.87	3.05	193.26	2009.69.00.910D
14038EC03007458V	62.24	82.074.30	78.165.92	5	81.213.52	3.90	152.38	2009.69.00.910D
14038EC03007705Z	82.99	104.037.90	99.083.63	5	104.332.70	5.30	262.45	2009.69.00.910D
14038EC03002758T	41.50	53.001.08	50.477.17	5	56.118.34	11.18	282.06	2009.69.00.910D
14038EC03000901H	22.91	50.292.45	47.897.52	5	48.645.81	1.56	37.41	2009.69.00.910D
14038EC03000903J	22.91	48.231.00	45.934.24	5	48.645.81	5.90	135.58	2009.69.00.910D
14038EC03001286Y	22.91	48.231.00	45.934.24	5	48.645.81	5.90	135.58	2009.69.00.910D
14038EC03001442X	45.81	96.462.00	91.868.48	5	97.291.62	5.90	271.16	2009.69.00.910D
14038EC03001443J	45.81	95.087.70	90.559.62	5	97.291.62	7.43	336.60	2009.69.00.910D
14038EC03001522H	2.75	5.705.26	5.433.58	5	5.837.50	7.43	20.20	2009.69.00.910D
14038EC03002070G	4.28	9.235.30	8.795.52	5	9.080.55	3.24	14.25	2009.69.00.910D
14038EC03002073J	51.31	106.856.60	101.768.10	5	107.500.69	5.63	286.63	2009.69.00.910D
14038EC03002139M	70.85	147.563.90	140.536.90	5	148.453.34	5.63	395.82	2009.69.00.910D
14038EC03002267Y	22.91	37.854.70	36.052.06	5	40.356.39	11.94	215.22	2009.69.00.910D
14038EC03002303F	19.85	32.807.41	31.245.12	5	34.975.54	11.94	186.52	2009.69.00.910D
14038EC03002356F	45.81	75.709.40	72.104.12	5	75.041.07	4.07	146.85	2009.69.00.910D
14038EC03002359Z	45.81	91.055.75	86.719.68	5	90.747.34	4.64	201.38	2009.69.00.910D
14038EC03002538P	68.72	113.564.10	108.156.20	5	112.561.60	4.07	220.27	2009.69.00.910D
14038EC03002539Z	45.81	75.709.40	72.104.12	5	75.041.07	4.07	146.85	2009.69.00.910D

Destinación	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Reintegro	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
14038EC03002569T	91.62	152.335.00	145.080.80	5	150.082.14	3.44	250.06	2009.69.00.910D
14038EC03002705L	5.80	9.647.89	9.188.46	5	10.223.62	11.27	51.76	2009.69.00.910D
14038EC03002706M	91.62	152.335.00	145.080.80	5	150.082.14	3.44	250.06	2009.69.00.910D
14038EC03002868V	129.50	191.063.50	191.063.45	5	184.984.96	1.66	150.99	2009.69.00.910D
14038EC03002993U	93.15	137.390.70	130.848.20	5	133.067.01	1.70	110.94	2009.69.00.910D
14038EC03003117J	134.40	198.208.90	188.700.10	5	191.965.52	1.69	159.77	2009.69.00.910D
14038EC03003156M	45.81	56.098.70	53.427.28	5	56.717.09	14.32	164.49	2009.69.00.910D
14038EC03003320F	10.38	12.721.14	12.115.36	5	16.415.96	35.50	215.03	2009.69.00.910D
14038EC03003322H	22.91	28.034.35	26.699.35	5	31.630.68	18.47	246.57	2009.69.00.910D
14038EC03003541K	206.20	252.549.20	240.522.80	5	247.373.75	2.85	342.55	2009.69.00.910D
14038EC03003548R	160.30	196.420.50	187.066.90	5	192.401.81	2.85	266.75	2009.69.00.910D
14038EC03004043X	20.77	31.148.78	29.665.48	5	32.831.92	10.67	158.32	2009.69.00.910D
14038EC03004046L	91.62	155.533.90	148.127.40	5	152.699.85	3.09	228.62	2009.69.00.910D
14038EC03004047M	22.91	34.355.27	32.719.27	5	36.211.68	10.67	174.62	2009.69.00.910D
14038EC03004314J	183.20	292.267.80	278.350.00	5	287.948.28	3.44	479.91	2009.69.00.910D
14038EC03004553N	168	205.777.73	195.978.60	5	199964.09	2.03	199.28	2009.69.00.910D
14038EC03004649U	22.91	28.034.35	26.699.35	5	28.358.54	6.21	82.96	2009.69.00.910D
14038EC03004672Z	58.64	81.802.02	77.906.61	5	79.299.21	1.79	69.63	2009.69.00.910D
14038EC03004809S	132.20	184.483.70	175.698.60	5	178.836.24	1.79	156.88	2009.69.00.910D
14038EC03004970R	45.81	61.824.95	58.880.85	5	61.952.51	5.22	153.83	2009.69.00.910D
14038EC03004972T	32.68	45.586.57	43.415.74	5	44.192.79	1.79	38.85	2009.69.00.910D
14038EC03005940P	22.80	29.920.00	28.495.21	5	30.834.25	8.21	116.95	2009.69.00.910D
14038EC03015723N	5.50	8.199.23	7.808.78	5	8.690.80	11.30	44.10	2009.69.00.910D
14038EC03005741Y	19.85	29.608.31	28.198.36	5	31.383.45	11.30	159.26	2009.69.00.910D

Intervino: Contadora Anabella Atlas - Ing. Nadja Priede Dumpierrez – Jefa (Int.) División Productos Alimenticios y Subproductos.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefe (Int.), Div. Productos Alimenticios y Subproductos, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)

e. 18/05/2018 N° 34459/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A-NOTIFICA que por Resoluciones N° 390/18, 424/18, 425/18, 386/18, 387/18, 384/18, 388/18, 389/18, 383/18, 434/18 y 385/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS 6 DE DICIEMBRE (JUJ69), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ZAPLA (JUJ1004), AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION (AMPAPRA) (JUJ38), MUTUALIDAD LA UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (JUJ58), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL TABACO (JUJ34), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (JUJ56), MUTUAL SAN JOSE (JUJ68), ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR FAMILIAR (JUJ52), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PERICO (JUJ46), MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES – MU.P.E.M (JUJ59) y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY (JUJ57), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34521/18 v. 22/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-618-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA HABITANTES DEL BARRIO VIADUCTO LTDA (Mat 11.606), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34523/18 v. 22/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-403-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VIVIENDA PARA TODOS” LTDA (Mat: 34.188) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34524/18 v. 22/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 36.772), COOPERATIVA DE TRABAJOS HOMBRE DE BERISSO LTDA (Mat: 34.582), COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA SOLUCIONES LTDA (Mat: 35.457), COOPERATIVA DE TRABAJO AQUÍ Y AHORA LA JUVENTUD LTDA (Mat: 37.584) COOPERATIVA DE TRABAJO EZEIZA LTDA (Mat: 37.755), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA (Mat: 37.751), COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRES EN EZEIZA LTDA (Mat: 40.897), COOPERATIVA DE TRABAJO XXI LTDA (Mat: 35.192), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO ITATI LTDA (Mat: 25.695), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LUCHETTI LTDA (Mat: 29.238), COOPERATIVA DE TRABAJO BROCHERO LTDA (Mat: 34.094), COOPERATIVA DE TRABAJO LLIANKA LTDA (Mat: 32.875), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Mat: 32.690), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIANGULO LTDA (Mat: 25.855), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 34.908), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA (Mat: 37.495), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES ESPERANZA LTDA (Mat: 29.119), COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE JULIO LTDA (Mat: 29.036), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR SUEÑOS LTDA (Mat: 31.293), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRABAJO POPULAR LTDA (Mat: 33.179), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA DE PROGRESO LTDA (Mat: 34.665), COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRANQUERA LTDA (Mat: 34.663), COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑUELENSE LTDA (Mat: 34.681), COOPERATIVA DE TRABAJO GORINA-HERNANDEZ LTDA (Mat: 26.821), COOPERATIVA DE TRABAJO LA HERMANDAD LTDA (Mat: 35.003), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA DE EVITA LTDA (Mat: 36.744), COOPERATIVA DE TRABAJO JULIO LOPEZ LTDA (Mat: 37.983), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OMBU LTDA (Mat: 37.545), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRADOR DE BENAVIDEZ LTDA (Mat: 37.729),

COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO POPULAR GARIN LTDA (Mat: 37.486), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LONJA LTDA (Mat: 36.729), COOPERATIVA DE TRABAJO ALBERTI PRESENTE LTDA (Mat: 36.715), COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA OMEGA LTDA (Mat: 39.508), COOPERATIVA DE TRABAJO POR SAN JOSE LTDA (Mat: 36.732), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO COMPROMISO CIUDADANO LTDA (Mat: 37.747), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LUCHA LTDA (Mat: 37.917), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTO SOL Y ORO LTDA (Mat: 37.758), COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGEN DE BERISSO LTDA (Mat: 31.317), COOPERATIVA DE TRABAJO BERISSO CRECE LTDA (Mat: 36.775), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PARANA LTDA (Mat: 39.704), COOPERATIVA DE TRABAJO 15 DE ABRIL LTDA (Mat: 40.644), COOPERATIVA DE TRABAJO SALADERO SAN JUAN LTDA (Mat: 36.773), COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS GARDEL LTDA (Mat: 36.776), COOPERATIVA DE TRABAJO FRAGATA LIBERTAD LTDA (Mat: 36.774), COOPERATIVA DE TRABAJO BERISSO PARA TODOS LTDA (Mat: 36.777), COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS Y SERVICIOS DE BERISSO LTDA (Mat: 27.119), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FE COMUNICATIVA LTDA (Mat: 37.569), COOPERATIVA DE TRABAJO COOPTRABE LTDA (Mat: 27.124), COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRES EN BERISSO LTDA (Mat: 40.893), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIAL LEALTAD LTDA (Mat: 37.434), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LUCHA LTDA (Mat: 38.451), COOPERATIVA DE TRABAJO CAPILLA DE LORETO 1 LTDA (Mat: 29.588), COOPERATIVA DE TRABAJO MEJOR EMPLEO 2 LTDA (Mat: 34.546), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA LTDA (Mat: 40.660), COOPERATIVA DE TRABAJO UN NUEVO PACHECO LTDA (Mat: 37.582), COOPERATIVA DE TRABAJO PINTADORES DE ALDEAS LTDA (Mat: 37.554), COOPERATIVA DE TRABAJO AVELLANEDA LTDA (Mat: 38.454), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 36.653), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION HACE LA FUERZA LTDA (Mat: 38.866), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CAMINO LTDA (Mat: 34.596), COOPERATIVA DE TRABAJO BERISSO EN MOVIMIENTO LTDA (Mat: 34.583), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRANJA LTDA (Mat: 34.580), COOPERATIVA DE TRABAJO MEMORIA BERISSENSE LTDA (Mat: 34.584), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA (Mat: 34.576), COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE ABRIL LTDA (Mat: 34.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA BERISSENSE LTDA (Mat: 34.578), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN B JUSTO LTDA (Mat: 27.125), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION DE BERISSO LTDA (Mat: 27.123), COOPERATIVA DE TRABAJO MATACO LTDA (Mat: 27.126), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 34.577), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34372/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: Cooperativa de Trabajo El Progreso Ltda.. (Matricula 25825), Cooperativa de Trabajo El Libertador 1 Ltda. (Matricula 25818), Cooperativa de Trabajo Los Granaderos Del Libertador Ltda.. (Matricula 25817), Cooperativa de Trabajo El Futuro Ltda.. (Matricula 25246), Cooperativa de Trabajo Sol Naciente Ltda.. (Matricula 25889), Cooperativa de Trabajo Unidos Triunfaremos Ltda.. (Matricula 25827), Cooperativa de Trabajo El Despertar Del Libertador Ltda.. (Matricula 25809), Cooperativa de Trabajo San Francisco Solano Ltda.. (Matricula 38264), Cooperativa de Trabajo Textil Bosques Ltda. (Matricula 30991), Cooperativa de Trabajo Centro Cultural 26 de Junio Ltda. (Matricula 35443), Cooperativa de Trabajo Hacia La Victoria Laboral Ltda.. (Matricula 31753), Cooperativa de Trabajo Belen Ltda.. (Matricula 35382), Cooperativa de Trabajo Esfuerzo y Dignidad Ltda.. (Matricula 35002), Cooperativa de Trabajo Los Pinos Ltda.. (Matricula 34550), Cooperativa de Trabajo Nestor 2 Ltda. (Matricula 34538), Cooperativa de Trabajo La Comunitaria Ltda. (Matricula 35154), Cooperativa de Trabajo Cic Las Heras Ltda.. (Matricula 35386), Cooperativa de Trabajo El Amanecer Ltda.. (Matricula 40784), Cooperativa de Trabajo Glew Ltda. (Matricula 35589), Cooperativa de Trabajo El Saladillo Ltda. (Matricula 40777), Cooperativa de Trabajo B007 Ltda. (Matricula 29301), Cooperativa de Trabajo Milagros II Ltda. (Matricula 28731), Cooperativa de Trabajo Sol de Esperanza Ltda.. (Matricula 28616), Cooperativa de Trabajo Mi Sueño Hecho Realidad Ltda.. (Matricula 28730), Cooperativa de Trabajo A 005 Ltda. (Matricula 28670), Cooperativa de Trabajo Los Conejitos Ltda.. (Matricula 28680), Cooperativa de Trabajo Los Compañeros XII Ltda.. (Matricula 29303), Cooperativa de Trabajo Pan y Trabajo Ltda.. (Matricula 25811), Cooperativa de Trabajo La Nueva Argentina Ltda.. (Matricula 25822), Cooperativa de Trabajo Pioneros Ltda.. (Matricula 25821), Cooperativa

de Trabajo Constructora Paceña Ltda.(Matricula 28837), Cooperativa de Trabajo Alfa Ltda.(Matricula 28626), Cooperativa de Trabajo A 006 Ltda. (Matricula 28673), Cooperativa de Trabajo Manos Que Trabajan Ltda.(Matricula 28625), Cooperativa de Trabajo Enriquez Ltda..(Matricula 28674), Cooperativa de Trabajo 17 de Octubre Ltda. (Matricula 28675), Cooperativa de Trabajo 20 de Junio Ltda.. (Matricula 28676), Cooperativa de Trabajo Santa Rita Ltda. (Matricula 25999), Cooperativa de Trabajo Manos Solidarias Ltda..(Matricula 28608), Cooperativa de Trabajo Aguas II Ltda. (Matricula 29300), Cooperativa de Trabajo Panaderia Solidaria Ltda.(Matricula 39698), Cooperativa de Trabajo La Nueva Argentina de Peron Ltda.(Matricula 36737), Cooperativa de Trabajo Nuevos Horizontes Ltda. (Matricula 37832), Cooperativa de Trabajo Sargento Cabral Ltda.(Matricula 28609), Cooperativa de Trabajo Moroni Ltda.(Matricula 28638), Cooperativa de Trabajo Desarrollo y Trabajo Ltda.(Matricula 28727), Cooperativa de Trabajo La Union Ltda.(Matricula 34658), Cooperativa de Trabajo Bell Ltda.(Matricula 26828), Cooperativa de Trabajo 25 de Febrero de San Martin Ltda.(Matricula 39842), Cooperativa de Trabajo Hugo Del Carril Ltda.(Matricula 36702), Cooperativa de Trabajo Anibal Veron Ltda..(Matricula 37773), Cooperativa de Trabajo Norberto Calandria Ltda.(Matricula 29116), Cooperativa de Trabajo Corazones Peronistas I Ltda..(Matricula 29695), Cooperativa de Trabajo Los Compañeros IV Ltda.. (Matricula 29694), Cooperativa de Trabajo Creaciones Ltda.. (Matricula 39210), Cooperativa de Trabajo Union y Lealtad Ltda..(Matricula 37515),Cooperativa de Trabajo 12 de Enero Paceño Ltda. (Matricula 29126), Cooperativa de Trabajo Milagros Ltda..(Matricula 28716), Cooperativa de Trabajo La Razon De Mi Vida Ltda.. (Matricula 28627), Cooperativa de Trabajo 25 de Noviembre Ltda. (Matricula 27963), Cooperativa de Trabajo Parque Ltda..(Matricula 26017), Cooperativa de Trabajo Los Prados Ltda.. (Matricula 26016), Cooperativa de Trabajo Jose C. Paz Ltda..(Matricula 25997), Cooperativa de Trabajo Por Un Futuro Mejor Ltda.(Matricula 28699), Cooperativa de Trabajo Juan Domingo Peron Ltda..(Matricula 28628), Cooperativa de Trabajo JS 001 Ltda.(Matricula 29125), Cooperativa de Trabajo 24 de Junio Ltda..(Matricula 28424), Cooperativa de Trabajo A Futuro De Lima Ltda.. (Matricula 28422), Cooperativa de Trabajo 17 de Noviembre Ltda..(Matricula 25988), Cooperativa de Trabajo Por Un Mundo Mejor Ltda..(Matricula 26012), Cooperativa de Trabajo Las Acacias 147 Ltda.(Matricula 26013), Cooperativa de Trabajo Parque Jardin Ltda.(Matricula 25989), Cooperativa de Trabajo Comunidad de Trabajo II Ltda..(Matricula 29443), Cooperativa de Trabajo Esperanza I Ltda..(Matricula 29444), Cooperativa de Trabajo Dignidad De Lima Ltda.. (Matricula 28418), Cooperativa de Trabajo Trenque Lauquen Textil Ltda..(Matricula 38782), Cooperativa de Trabajo Tres de Febrero En Movimiento Ltda..(Matricula 38000), Cooperativa de Trabajo El Futuro De Ferrari Ltda.. (Matricula 28466), Cooperativa de Trabajo Genesis Ltda..(Matricula 31346), Cooperativa de Trabajo El Progreso De Libertad Ltda.. (Matricula 28470), Cooperativa de Trabajo Evener II Ltda..(Matricula 29115), Cooperativa de Trabajo Libertador San Martin Ltda..(Matricula 26015), Cooperativa de Trabajo Empleo n° 2 Ltda.(Matricula 28736), Cooperativa de Trabajo Zagala 2 Ltda. (Matricula 32345), Cooperativa de Trabajo Barrio Butazzoni Ltda..(Matricula 28825), Cooperativa de Trabajo Las Grandotas De Carlos Casares Ltda.. (Matricula 28824), Cooperativa de Trabajo Unidos Por Jose C Paz Ltda..(Matricula 29439), Cooperativa de Trabajo Deporte y Trabajo Ltda..(Matricula 29442), Cooperativa de Trabajo Tizon Ltda..(Matricula 26146), Cooperativa de Trabajo Desde La Resistencia A La Victoria Ltda.(Matricula 37991), Cooperativa de Trabajo Puerto Argentino Ltda.(Matricula 27933), Cooperativa de Trabajo Manos Unidas Ltda..(Matricula 33365), Cooperativa de Trabajo Frino Sur 145 Ltda.(Matricula 26031), Cooperativa de Trabajo Emprendedores Del Sur Ltda..(Matricula 35830), Cooperativa de Trabajo Hasta La Victoria Ltda..(Matricula 39213), Cooperativa de Trabajo Villa Adriana Ltda..(Matricula 25762), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; Cooperativa de Trabajo Crecer Ltda.(Matricula 27979) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; Cooperativa de Trabajo Las Amazonas Ltda.. (Matricula 28097), con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; y a la Cooperativa de Trabajo Higiene Ambiental Ltda.(Matricula 37826) con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34373/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BRODER LTDA.(M:38037), COOPERATIVA DE TRABAJO DR NORBERTO CENTENO MDP LTDA.(M:39489), COOPERATIVA DE TRABAJO TRIDENTE LTDA.(M:38779), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALMENDROS

LTDA. (M:29591), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA.(M:29587), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL COOP MDQ LTDA.(M:37954), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y TRABAJO DE JUNIN LTDA.(M:29586), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS EN ACCION LTDA.(M:29583), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH LTDA.(M:36712), COOPERATIVA DE TRABAJO MAYOR LOPEZ LTDA.(M:29589), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ETERNAUTA (M:37618), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LTDA.(M:36710), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BICENTENARIO LTDA.(M:38197), COOPERATIVA DE TRABAJO AMANCAY LTDA.(M:37485), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN DOMINGO PERON LTDA.(M:38684), COOPERATIVA DE TRABAJO CON LOS DEDOS EN V LTDA.(M:37593), COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE NOVIEMBRE LTDA.(M:36767), COOPERATIVA DE TRABAJO PARADISE DESIGN LTDA.(M:40477), COOPERATIVA DE TRABAJO REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN LTDA.(M:40595), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 47 SC SOMOS EL CAMBIO LTDA.(M:40431), COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIÓN INDEPENDIENTE LTDA.(M:40103), COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA DOCK SUD LTDA.(M:38772), COOPERATIVA DE TRABAJO AARON LTDA.(M:39177), COOPERATIVA DE TRABAJO ALEJIN LTDA.(M:39081), COOPERATIVA DE TRABAJO BIP LTDA.(M:39077), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIO BORNIO LTDA.(M:37595), COOPERATIVA DE TRABAJO FARO DE IDEAS LTDA.(M:39344), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA.(M:29585), COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LTDA.(M:29595), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRABAJO ES PROGRESO LTDA.(M:38195), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA DE LOS TRABAJADORES LTDA.(M:35762), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANDES LTDA.(M:37113), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO 2011 DE TRES DE FEBRERO LTDA.(M:39801), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 15 EL FUTURO ES NUESTRO LTDA.(M:37810), COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONAL Y DIFUSION FM 88.1 LTDA.(M:39416), COOPERATIVA DE TRABAJO BORRANDO FRONTERAS LTDA.(M:39246), COOPERATIVA DE TRABAJO PAPELERA DE QUILMES LTDA.(M:38434), COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLO DE EVITA LTDA.(M:29633), COOPERATIVA DE TRABAJO EDUARDO PUEBLA LTDA.(M:29240), COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS JUNTOS TABAJANDO LTDA.(M:25888), COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC AMARU 10 LTDA.(M:38606), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA DEL LIBERTADOR LTDA.(M:25815), COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y LOGRO LTDA.(M:25245), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS POR EL PUEBLO LTDA.(M:37924), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE NOVIEMBRE LTDA.(M:38705), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PASILLO LTDA.(M:37590), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO URBANO 2 LTDA.(M:37207), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROBLES III LTDA.(M:37919), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA.(M:38861), COOPERATIVA DE TRABAJO MODATEX LTDA.(M:38865), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD 2010 LTDA.(M:37517), COOPERATIVA DE TRABAJO SOL Y VERDE LTDA.(M:37518), COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA.(M:33463), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CARPA LTDA.(M:31855), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO PARA TODOS LTDA.(M:37575), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA.(M:38041), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PAMPERO LTDA.(M:39380), COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JULIO LTDA.(M:36550), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE SEPTIEMBRE DE EZEIZA LTDA.(M:39800), COOPERATIVA DE TRABAJO ECOVERDE LTDA.(M:40206), COOPERATIVA DE TRABAJO SARMIENTO NORTE LTDA.(M:35368), COOPERATIVA DE TRABAJO MANANTIAL LTDA.(M:25813), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 20 TRASRADIO LTDA.(M:37798), COOPERATIVA DE TRABAJO RAUL MARTEGANI LTDA.(M:25938), COOPERATIVA DE TRABAJO DONDE HAY UNA NECESIDAD HAY UN DERECHO LTDA.(M:37542), COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRES LTDA.(M:40652), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA.(M:31939), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CLARAS LTDA.(M:27968), COOPERATIVA DE TRABAJO CLAUDIA FALCONE LTDA.(M:37999), COOPERATIVA DE TRABAJO LA GUEVARITA LTDA.(M:37998), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA.(M:35153), COOPERATIVA DE TRABAJO VOCES LTDA.(M:39199), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN AGUSTIN LTDA.(M:38044), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA.(M:27962), COOPERATIVA DE TRABAJO CRO MARIO FERNANDEZ LTDA.(M:37604), COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE JUNIO LTDA.(M:26686), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS FLORES DE NESTOR LTDA.(M:39785), COOPERATIVA TUPAC AMARU 9 LTDA.(M:38607), COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS UNIDOS LTDA.(M:37206), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ESTACION (M:34824), COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LATINOAMERICANO LTDA.(M:32876), COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE 1 LTDA.(M:29554), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA VOLUNTAD LTDA.(M:36791), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JUANA LTDA.(M:25378), COOPERATIVA DE TRABAJO USPALLATA LTDA.(M:25812), COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLO NUEVO LTDA.(M:25820), COOPERATIVA DE TRABAJONAMUNCURA LTDA.(M:25338), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUARTA LTDA.(M:29392), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE II LTDA.(M:37902), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE MELCHOR ROMERO LTDA.(M:29143), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER(M:25814), COOPERATIVA DE TRABAJO INTIMAYO LTDA.(M:35375), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CRIOLLOS LTDA.(M:40773), COOPERATIVA DE TRABAJO MONCHO PEREZ LTDA.(M:39608), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS DE LOS TRONCOS LTDA.(M:37583), COOPERATIVA DE TRABAJO MDT EVITA LTDA.(M:30286), COOPERATIVA DE TRABAJO EL JILGUERO LTDA.(M:36548), COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACION LABORAL LTDA.(M:35308), COOPERATIVA DE TRABAJOCUMELLEN LTDA.(M:38904), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA OTTAWA LTDA.(M:40474), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17

—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34374/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HILOS LTDA(MAT:39348), COOPERATIVA DE TRABAJO COVOCA LTDA(MAT:27621), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE OLAVARRIA LTDA(MAT:25358), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TABLITAS LTDA(MAT:27553), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA(MAT:28173), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SOLDADOS DE PERON LTDA(MAT:38711), COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA GRANDE LTDA(MAT:37528), COOPERATIVA DE TRABAJO SUMA LTDA (MAT:28115), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 16 LTDA (MAT:34707), COOPERATIVA DE TRABAJO CASVED LTDA(MAT:34095), COOPERATIVA DE TRABAJO RECONQUISTA LTDA(MAT:37794), COOPERATIVA DE TRABAJO IRUPE 31 DE MARZO LTDA(MAT:39003), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LTDA(MAT:37781), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARROYO LTDA(MAT:37427), COOPERATIVA DE TRABAJO MARILYN LTDA(MAT:33204), COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS CARRANZA LTDA(MAT:37615), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIVERA LTDA(MAT:37925), COOPERATIVA DE TRABAJO CLEM LTDA(MAT:40772), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA LTDA(MAT:34715), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°45 ES TIEMPO JAGUEL LTDA(MAT:40414), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS A ANDAR LTDA(MAT:39701), COOPERATIVA DE TRABAJO SADEC LTDA(MAT:37961), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°46 FUERZA GUILLON III LTDA(MAT:40433), COOPERATIVA DE TRABAJO CURIE LTDA(MAT:38030), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA(MAT:38906), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO URBANO 3 LTDA(MAT:38864), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°54 CONSTRUYENDO EL FUTURO LTDA(MAT:40384), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°12 LTDA(MAT:37815), COOPERATIVA DE TRABAJO ECO LA MATANZA LTDA(MAT:37286), COOPERATIVA DE TRABAJO PURO CAMPO LTDA (MAT:38720), COOPERATIVA DE TRABAJO ABATAR LTDA (MAT:38862), COOPERATIVA DE TRABAJO VECINOS EN LUCHA LTDA (MAT:37754), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA CAMBIAR EL PRESENTE LTDA (MAT:37651), COOPERATIVA DE TRABAJO VISTA ALEGRE LTDA (MAT:40520), COOPERATIVA DE TRABAJO G Y B LTDA(MAT:37750), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA CASA LTDA (MAT:29584), COOPERATIVA DE TRABAJO MILAGROS LTDA (MAT:38892), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAZON SOLIDARIO LTDA (MAT:36785), COOPERATIVA DE TRABAJO CARREROS DE LANUS ESTE LTDA (MAT:38024), COOPERATIVA DE TRABAJO PENSAMIENTO EN ACCION LTDA(MAT:38712), COOPERATIVA DE TRABAJO BOTANICAL LTDA (MAT:39355), COOPERATIVA DE TRABAJO VECINOS SOLIDARIOS LTDA (MAT:36786), COOPERATIVA DE TRABAJO SILVIA RIVERA LTDA (MAT:38427), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO LTDA (MAT:36731), COOPERATIVA DE TRABAJO ACCION Y PROGRESO LTDA (MAT:36703), COOPERATIVA DE TRABAJO ELIZABETH LTDA(MAT:38905), COOPERATIVA DE TRABAJO MAPUCHE EPU LAFKEN LTDA (MAT:37522), COOPERATIVA DE TRABAJO MANCHA PAPEL LTDA (MAT:31043), COOPERATIVA DE TRABAJO ORILA LTDA(MAT:40111), COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION Y PROGRESO LTDA(MAT:36692), COOPERATIVA DE TRABAJO FELIPE VALLESE LTDA(MAT:37478), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA CRISTINA COURNOU LTDA (MAT:37619), COOPERATIVA DE TRABAJO NAN LTDA (MAT:40521), COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA Y OMEGA LTDA (MAT:38453), COOPERATIVA DE TRABAJO COMPAÑERO TURNER LTDA (MAT:38721), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO EL FUTURO LTDA(MAT:37449), COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRES EN SAN MIGUEL LTDA (MAT:40513), COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE DICIEMBRE LTDA (MAT:36750), COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SOLUCIONES LTDA (MAT:36696), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA PACEÑA II LTDA (MAT:37586), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA PACEÑA I LTDA (MAT:37585), COOPERATIVA DE TRABAJO ALEGRIA DEL TONGUI LTDA (MAT:38723), COOPERATIVA DE TRABAJO MATANZA EN MOVIMIENTO I LTDA (MAT:37962), COOPERATIVA DE TRABAJO DR.RAMON CARRILLO LTDA (MAT:31312), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CATALINA DE PIE LTDA (MAT:31941), COOPERATIVA DE TRABAJO EL AGUACERO LTDA (MAT:26140), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS DIAGONALES LTDA (MAT:31201), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA LTDA(MAT:38009), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO DE CAPITAN SARMIENTO LTDA(MAT:39212), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARROYOS DE SAN NICOLAS LTDA(MAT:37911), COOPERATIVA DE TRABAJO LOID LTDA (MAT:35778), COOPERATIVA DE TRABAJO LEALTAD Y TRABAJO 3 LTDA (MAT:37525), COOPERATIVA DE TRABAJO JOHN WILLIAM COOKE

LTDA (MAT:34792), COOPERATIVA DE TRABAJO LEALTAD Y TRABAJO 1 LTDA (MAT:37526), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION 5 LTDA (MAT:37534), COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL OFTALMOLOGICO Y ODONTOLOGICO LTDA (MAT:37492), COOPERATIVA DE TRABAJO SUCRE VIVE LTDA (MAT:27896), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO FUTURO LTDA (MAT:35760), COOPERATIVA DE TRABAJO SARA 2 LTDA (MAT:38040), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL SUR LTDA (MAT:30669), COOPERATIVA DE TRABAJO MAGALI LTDA (MAT:37512), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS RECICLADORES DE PATAGONES LTDA (MAT:38776), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CRUZ DEL SUR LTDA (MAT:36802), COOPERATIVA DE TRABAJO SARA 1 LTDA (MAT:38039), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 4 LTDA (MAT:34720), COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC AMARU 6 LTDA (MAT:38709), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO COMUNITARIO LTDA (MAT:37516), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA JOVEN LTDA (MAT:38598), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE NOVIEMBRE LTDA (MAT:38578), COOPERATIVA DE TRABAJO DANIEL SAN JOSE LTDA (MAT:2320), COOPERATIVA DE TRABAJO LEALTAD Y TRABAJO 2 LTDA (MAT:37524), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPIEZA EL FUTURO LTDA (MAT:38021), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO JUNTOS LTDA (MAT:36755), COOPERATIVA DE TRABAJO ARRIBA LOMAS LTDA (MAT:36699), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CRUZ LTDA (MAT:31932), COOPERATIVA DE TRABAJO ALEJANDRO KORN CAMBIA LTDA (MAT:34767), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA (MAT:37831), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (MAT:29593), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COMUNIDAD ORGANIZADA LTDA (MAT:35781), COOPERATIVA DE TRABAJO SEAMOS LIBRES LTDA (MAT:37936), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34377/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO CAPITAL SOCIAL LTDA (M:29140), COOP DE TRABAJO CRECIENDO POR BROWN LTDA (M:35353), COOP DE TRABAJO AMANECER III LTDA (M:37731), COOP DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA (M:31322), COOP DE TRABAJO PRINGLES A LA OBRA LTDA (M:40606), COOP DE TRABAJO EL PUENTE LTDA (M:36203), COOP DE TRABAJO LA PUNTUAL LTDA (M:25363), COOP DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°44 ECHEVERRIA SI LTDA (M:40409), COOP DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°51 9 DE ABRIL LTDA (M:40411), COOP DE TRABAJO COOPARTI LTDA (M:32689), COOP DE TRABAJO NUEVO SANATORIO PUNTA ALTA LTDA (M:33174), COOP DE TRABAJO "TRABAJO DIGNO" LTDA (M:35218), COOP DE TRABAJO FU-TRA-YA LTDA (M:28814), COOP DE TRABAJO TOBA LTDA (M:26097), COOP DE TRABAJO LOS JAZMINES LTDA (M:28629), COOP DE TRABAJO EVA PERON LTDA (M:28677), COOP DE TRABAJO LOS DEL PLAN LTDA (M:25928), COOP DE TRABAJO PROGRESO DE OLAVARRIA LTDA (M:25388), COOP DE TRABAJO 16 VOLUNTADES LTDA (M:25362), COOP DE TRABAJO LA CENTRAL LTDA (M:37424), COOP DE TRABAJO SUMATE POR BROWN LTDA (M:35524), COOP DE TRABAJO NUEVO RUMBO LTDA (M:35393), COOP DE TRABAJO KIMEY KIPAM LTDA (M:35391), COOP DE TRABAJO CADENA DE SALUD LTDA (M:30620), COOP DE TRABAJO MINCAY LTDA (M:35658), COOP DE TRABAJO UNION Y LIBERTAD LTDA (M:34334), COOP DE TRABAJO MEJOR EMPLEO 1 LTDA (M:34544), COOP DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA (M:35434), COOP DE TRABAJO LAS HORNERITAS DE CASARES LTDA (M:28826), COOP DE TRABAJO HIPOLITO IRIGOYEN LTDA (M:25386), COOP DE TRABAJO JUNTOS POR EL BARRIO (M:27549), COOP DE TRABAJO SANATORIO WILDE LTDA (M:35659), COOP DE TRABAJO MI SUEÑO LTDA (M:28325), COOP DE TRABAJO TRIUNFAR LTDA (M:36701), COOP DE TRABAJO ESPACIO FEMENINO LTDA (M:36764), COOP DE TRABAJO MELGUS LTDA (M:35573), COOP DE TRABAJO JUNTO AL PUEBLO LTDA (M:34329), COOP DE TRABAJO EL BALMON LTDA (M:35578), COOP DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (M:34873), COOP DE TRABAJO SAN PABLO LTDA (M:40649), COOP DE TRABAJO MANUEL BELGRANO II LTDA (M:36202), COOP DE TRABAJO CORONEL DORREGO LTDA (M:27946), COOP DE TRABAJO PROGRESO Y AMISTAD LTDA (M:35310), COOP DE TRABAJO LOS MONTOROS LTDA (M:28326), COOP DE TRABAJO CENTENARIO DE VILLA ELVIRA LTDA (M:28577), COOP DE TRABAJO DIGNIDAD Y TRABAJO LTDA (M:29139), COOP DE TRABAJO RODOLFO WALSH LTDA (M:36544), COOP DE TRABAJO SIMON BOLIVAR LTDA (M:37764), COOP DE TRABAJO BENAVIDEZ AVANZA LTDA (M:37570), COOP DE TRABAJO ALMAFUERTE LTDA (M:38724), COOP DE TRABAJO 2 DE ABRIL LTDA (M:32693), COOP

DE TRABAJO 8 DE ENERO LTDA(M:35577), COOP DE TRABAJO RAMON CARRILLO LTDA(M:37395), COOP DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA(M:36209), COOP DE TRABAJO UNION DEL SUDOESTE LTDA(M:37933), COOP DE TRABAJO CAMBIO SOCIAL LTDA(M:30376), COOP DE TRABAJO JOVENES EN LUCHA LTDA(M:35220), COOP DE TRABAJO LOS ALAMOS LTDA(M:36450), COOP DE TRABAJO TORTUGUITAS 2 LTDA(M:36239), COOP DE TRABAJO EL OMBU LTDA(M:29424), COOP DE TRABAJO JOSE DE SAN MARTIN LTDA(M:37776), COOP DE TRABAJO NUESTROS SUEÑOS DE LUIS GUILLEN LTDA(M:39851), COOP DE TRABAJO ALMIRANTE BROWN LTDA(M:36258), COOP DE TRABAJO BROWN EN DESARROLLO LTDA(M:35348), COOP DE TRABAJO CRECIENDO JUNTAS LTDA(M:33761), COOP DE TRABAJO DIQUE 1 LTDA(M:32069), COOP DE TRABAJO BARRIO NUEVO LTDA(M:29505), COOP DE TRABAJO POR LA VICTORIA FINAL LTDA(M:32103), COOP DE TRABAJO 27 DE MAYO LTDA(M:36032), COOP DE TRABAJO COMANDANTE SANDINO LTDA(M:37504), COOP DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA(M:26092), COOP DE TRABAJO VAMOS POR NUESTRA CASA LTDA(M:26419), COOP DE TRABAJO ARRIBA LA ESPERANZA DE BRAGADO LTDA(M:34996), COOP DE TRABAJO BIEN AL SUR LTDA(M:33230), COOP DE TRABAJO SAN MARTIN AVANZA LTDA(M:37796), COOP DE TRABAJO TRANQUILA PUEDE LTDA(M:35759), COOP DE TRABAJO EL FUTURO QUILMES LTDA(M:38448), COOP DE TRABAJO REFUGIO JUAN DOMINGO PERON LTDA(M:34382), COOP DE TRABAJO ENRIQUE DELFINO LTDA(M:37577), COOP DE TRABAJO 7 DE NOVIEMBRE LTDA(M:37771), COOP DE TRABAJO BAIRE TRABAJA LTDA(M:37576), COOP DE TRABAJO ALMIRANTE BROWN LTDA(M:37567), COOP DE TRABAJO LAHIARA LTDA(M:32258), COOP DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA(M:27646), COOP DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N°22 HEROES DE TRELEW LTDA(M:37820), COOP DE TRABAJO JAURETCHÉ ARTURO LTDA(M:35758), COOP DE TRABAJO SOLIDARIDAD Y ESPERANZA LTDA(M:29496), COOP DE TRABAJO LUCHAR HASTA VENCER LTDA(M:29497), COOP DE TRABAJO 13 DE JULIO LTDA(M:29502), COOP DE TRABAJO BLANCAS PALOMITAS LTDA(M:37097), COOP DE TRABAJO DESHIDRATADOS SAN PEDRO LTDA(M:36010), COOP DE TRABAJO EL TERERE LTDA(M:33753), COOP DE TRABAJO 19 Y 20 DE DICIEMBRE LTDA(M:36752), COOP DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA(M:29137), COOP DE TRABAJO BARRIO SAN IGNACIO LTDA(M:32081), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOP DE TRABAJO BRISITAS LTDA(M:30614), COOP DE TRABAJO LIBERACION Y PROGRESO LTDA(M:33772), COOP DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA(M:25461), COOP DE TRABAJO TERESA VIVE LTDA(M:32367), COOP DE TRABAJO EL MIRADOR(M:30824); todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34378/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MARGARITA LTDA.(M:37979), COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE ABRIL LTDA.(M:39843), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LTDA.(M:39856), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ANDRES LTDA.(M:37974), COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRALES LTDA.(M:29146), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINOS DEL SUR LTDA.(M:37592), COOPERATIVA DE TRABAJO MASCAPAYCHA LTDA.(M:37509), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CASA DEL PUEBLO X LTDA.(M:37514), COOPERATIVA DE TRABAJO MILITANCIA PACEÑA LTDA.(MATR.:37508), COOPERATIVA DE TRABAJO EBEN EZER II LTDA.(M:37546), COOPERATIVA DE TRABAJO ALBERDI OESTE LTDA.(M:37519), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION 29 LTDA.(M:37500),COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION 7 LTDA.(M:37531), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION 27 LTDA.(M:37501), COOPERATIVA DE TRABAJO LA HORA DE LOS PUEBLOS 2 LTDA.(M:37649), COOPERATIVA DE TRABAJO GENERACION SUR LTDA.(M:36542), COOPERATIVA DE TRABAJO PER TUTTI LTDA.(M:39074), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALEMANES LTDA.(M:39078), COOPERATIVA DE TRABAJO VECINOS POR BROWN LTDA.(M:35329),COOPERATIVA DE TRABAJO UR LTDA.(M:39173), COOPERATIVA DE TRABAJO DOÑA SOL I LTDA.(M:34487), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y CONSTRUCCION LTDA.(M:34376), COOPERATIVA DE TRABAJO REVOLUCION Y TRABAJO LTDA.(M:34335), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENTE LTDA.(M:35812), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y VIDA LTDA.(M:34333), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE ITATI LTDA.(M:34500), COOPERATIVA DE TRABAJO DESOCUPADOS POR TRABAJAR LTDA.(M:35583), COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA GRANDE LTDA.(M:34089), COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA SOCIAL LTDA.

(M:35596), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE CARBALLO LTDA.(M:37918),COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA.(M:40778), COOPERATIVA DE TRABAJO LA DIGNIDAD DE VILLA ALBERTINA LTDA.(M:36697), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA.(M:25725), COOPERATIVA DE TRABAJO MDQ VENNETTON LTDA. (M: 37939), COOPERATIVA DE TRABAJO VERON LA DIGNIDAD LTDA.(M:37984), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDEDORES DEL SUR TEXTIL LTDA.(M:35832), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDEDORES DEL SUR CUERO CALZADO LTDA.(M:35961), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL GENERAL LAVALLE LTDA.(M:39609), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA.(M:37469), COOPERATIVA DE TRABAJO LA DOS ONCE LTDA. (M:37978), COOPERATIVA DE TRABAJO ALIDA LTDA.(M:37977), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE COOPERATIVA DE SOL DE ORO LTDA.(M:35597), COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRIBU II LTDA.(M:37982), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS PODEMOS EN BROWN LTDA.(M:35289), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DE PIE LTDA.(M: 37748), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA.(M: 37365), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA.(M:26822), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO Y LIBERTAD LTDA. (M:40645), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ELISA LTDA.(M:26823), COOPERATIVA DE TRABAJO ABASTO LTDA. (M:26819), COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE MAYO LTDA.(M:40658), COOPERATIVA DE TRABAJO ANGEL ETCHEVERRY LTDA.(M:26827), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE SAN CARLOS LTDA.(M:28580), COOPERATIVA DE TRABAJO MAYO LTDA.(M:29811), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LTDA.(M:26815), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NORTE PLATENSE LTDA.(M:34266), COOPERATIVA DE TRABAJO EDICIONES DEL LADO DE ACA LTDA.(M:36694), COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ AZUL LTDA.(M:37579), COOPERATIVA DE TRABAJO 16 DE OCTUBRE LTDA.(M:34262), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO LTDA.(M:37091), COOPERATIVA DE TRABAJO CASEROS SUR LTDA.(M:36742), COOPERATIVA DE TRABAJO JULIO TROXLER LTDA. (M:37795), COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTACION LTDA.(M:36238), COOPERATIVA DE TRABAJO BACHEO LTDA.(M:36246), COOPERATIVA DE TRABAJO TRES DE FEBRERO LTDA.(M:36909), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA Y RENOVADA ESPERANZA LTDA.(M:38198), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS GENERALES LTDA.(M:30639), COOPERATIVA DE TRABAJO DUENDE AZUL LTDA.(M:30638), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CAPACES LTDA.(M:32351), COOPERATIVA DE TRABAJO OSO COQUENA LTDA.(M:29109), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA.(M:38446), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA.(M:28261), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MERENGUES LTDA.(M:28254), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE RIO BLANCO LTDA.(M:28257), COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LTDA.(M:28259), COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA POR EL MEDIO AMBIENTE LTDA.(M:30983), COOPERATIVA DE TRABAJO PROMIN LTDA.(M:25454), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CONSTRUCTORES LTDA.(M: 30845), COOPERATIVA DE TRABAJO ACCION COMBATIVA LTDA.(M:30827), COOPERATIVA DE TRABAJO FANTASMIN LTDA.(M:30608), todas con domicilio legal en la provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑADA DE LUQUE LTDA.(M:31864) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA.(M:39657), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y SOLIDARIDAD LTDA.(M:39660), COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE MAYO LTDA.(M:39652), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS OBRERAS TEXTILES DE GUARANI LTDA. (M:40633), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA LTDA.(M:39643), todas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE VILLA QUINTEROS LTDA.(M:30185), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO ALVEAR LTDA.(M:28415), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS PARA MI MUNDO LTDA. (M:36824), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA.(M:39461), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE DE SAN MARTIN LTDA.(M:39832), COOPERATIVA DE TRABAJO MISKY MAYU LTDA.(M: 39830), COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE BESARES LTDA. (M:39831), COOPERATIVA DE TRABAJO URBANA I LTDA.(M:39821), COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED CONSTRUCCIONES LTDA.(M:31674), COOPERATIVA DE TRABAJO URBANA II LTDA.(M:39836), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VECINOS DE SAN MIGUEL LTDA. (M:33046) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34380/18 v. 18/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4628IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC..

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Miguel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: 4628IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 3806 IPRO presentando ambos tipo de crecimiento indeterminado, color de flor violeta y color de pubescencia gris. 4628IPRO se diferencia de 3806 IPRO en su color de vaina. 4628IPRO presenta color de vaina tostada mientras que 3806 IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2012.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/05/2018 N° 34671/18 v. 18/05/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/05/2018, 08/05/2018, 09/05/2018, 10/05/2018 y 11/05/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-23055049-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-23056180-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-23057065-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-23057838-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-23058584-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Vigilanti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34633/18 v. 18/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente IF -2018-23042928-APN-GACM#SRT . Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34433/18 v. 22/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el IF - 2018-23035161-APN-GACM#SRT. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34434/18 v. 22/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados del siguiente IF-2018-23086292-APN-GACM#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34436/18 v. 22/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-475-APN- SSN#MF - Fecha: 15/05/2018

Visto el EX-2018-19102520-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ESTABLÉCESE QUE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL PARA EL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS -CIPAS-, INSTITUIDA POR RESOLUCIÓN SSN N° 38.332 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2014, SERÁ CONFECCIONADA, EMITIDA Y DISTRIBUIDA A SUS DESTINATARIOS POR EL ENTE COOPERADOR LEY N° 22.400.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/05/2018 N° 34466/18 v. 18/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 482-APN- SSN#MF - Fecha: 15/05/2018

Visto el Expediente SSN: 15462/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-53800640-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITUTORIOS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/05/2018 N° 34467/18 v. 18/05/2018

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETÍN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto Daniel RACIOPPI (D.N.I. N° 16.689.689), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 09/05/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/05/2018 N° 34291/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a señor IVAN MATIAS PUNOS (D.N.I. N° 37.687.478) y a la señora VALERIA ANALIA DI GIACOMO (D.N.I. N° 29.718.839) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7238, Expediente N° 100.873/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN NUEVA YORK 4144 LOCAL 14", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32189/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Martha Lydia MANFREDI (L.C. N° 4.721.138), en el Sumario N° 6528, Expediente N° 100.877/14, caratulado "TOGEMA ARGENTINA S.A. Y OTRO", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 779 del 9.10.2017, se dispuso "...Ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 731/15 (...) a la señora Martha Lydia MANFREDI (L.C. N° 4.721.138) ...". En consecuencia, cita y emplaza a la nombrada para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye en los términos

del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32190/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma “THESYS BUSSINES GROUP S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-68302267-1) que mediante la Resolución N° 168/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 268/16 en el Sumario N° 6880, Expediente N° 100.560/14, caratulado “THESYS BUSSINES GROUP S.R.L. Y OTRO”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32192/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cite y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ABELARDO GUTIERREZ (D.N.I. N° 30.023.824), para que, en el plazo de 5 días hábiles bancarios, presente su descargo, en los términos del artículo 8° de la Ley 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlo en rebelde en el Expediente N° 101.468/11, Sumario N° 6820. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32194/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jhonatan David HURTADO GARZON (D.N.I. N° 95.095.729) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario N° 7220, Expediente N° 100.506/15, caratulado “ALLANAMIENTO LAVALLE N° 922”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/05/2018 N° 32196/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Román Grimaldo Ibarra Damián (D.N.I. 93.261.457) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6131, Expediente N° 102.538/13,

caratulado “PRONTO CASH S.R.L. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32671/18 v. 18/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la : “VIENTOS PATAGONICOS” COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS OBRAS TELEFONICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE FACUNDO LIMITADA (Expte: 9819/12 Mat: 24.405 Resol: 2102/13) COOPERATIVA DE TRABAJO VOLVER A CREER LIMITADA (Expte: 2853/16 Mat. 26.011 Resol: RESCF 2017-855-APN-DI#INAES) COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “MUNA Y HUASY-QUERIDA CASA LIMITADA (Expte: 4050/13 Mat: 46.328 Resol: 5160/13) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34041/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 14 DE JULIO LTDA MATRICULA 13885, COOPERATIVA DE TRABAJO EQUIPAMIENTO DE COCINA SAN CAYETANO LTDA MATRICULA 13925, COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL OESTE LTDA MATRICULA 13934, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA MATRICULA 13942, COOPERATIVA DE TRABAJO MONCOOPLTDA MATRICULA 13944, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA MAGDALENA LTDA MATRICULA 13949, COOPERATIVA DE TRABAJO BAIRES LTDA MATRICULA 13958, COOPERATIVA DE TRABAJO EL HOMERO LTDA MATRICULA 13960, COOPERATIVA DE TRABAJO ALMAFUERTE LTDA MATRICULA 13963, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y PESQUERA PRODUCTORES DEL SUR LTDA MATRICULA 13964, COOPERATIVA DE TRABAJO EVA DUARTE DE PERON LTDA MATRICULA 13965, COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA MATRICULA 13967, COOPERATIVA DE VIV., CRED. Y CONS EMPLEADOS CASINO SALTA LTDA MATRICULA 13968, COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA MATRICULA 13973, COOPERATIVA DE TRABAJO N°12 LTDA MATRICULA 13993, COOPERATIVA DE TRABAJO HONESTIDAD LTDA MATRICULA 13998, COOPERATIVA DE TRABAJO EN EDUCACION LA CASONA DE LOS CHICOS LTDA MATRICULA 14015, COOPERATIVA DE TRABAJO Telp LTDA MATRICULA 14024, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CRUCE LTDA MATRICULA 14029, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 199/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la

presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34042/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO PERLA DE ANDALGALA LTDA. MATRICULA N° 12.255, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE CATAMARCA CO.PRO.FAR.CA. LTDA. MATRICULA N° 12.498, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA MATARIFES CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE RECREO LTDA., MATRICULA N° 14.283, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EMPRENDEDORES 2001" LTDA. MATRICULA N° 23.579, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA. MATRICULA N° 23.272, COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL ALEN" LTDA. MATRICULA N° 23.323, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LTDA. MATRICULA N° 23.154, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA ALTERNATIVA" LTDA. MATRICULA N° 22.916, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AMÉRICA LTDA. MATRICULA N° 22.924, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "PASO AGUERRE" LTDA. MATRICULA N° 22.959, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPSUR" LTDA. MATRICULA N° 22.794, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SENILLOSA LTDA. MATRICULA N° 22.893, COOPERATIVA DE PROVISIÓN APICOLA "NORPATAGONICA" LTDA. MATRICULA N° 22.468, COOPERATIVA AVICOLA Y FRUTIHORTICOLA COEYCO LTDA. MATRICULA N° 24.471. COOPERATIVA DE TRABAJO PE.TRA.RIN. LTDA. MATRICULA N° 24.502, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA INTEGRAL LTDA. MATRICULA N° 24.508, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MAX COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 24.258, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES INFORMÁTICAS COOPERATIVIZADAS "COMINCOOP" LTDA. MATRICULA N° 24.009, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA TRAPIAL LTDA. MATRICULA N° 23.813, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CIERVO BLANCO" LTDA. MATRICULA N° 23.838, COOPERATIVA DE TRABAJO "HUENEY" LTDA. MATRICULA N° 23.569, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL NEUQUÉN LTDA. MATRICULA N° 23.030, COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICA FIRMAT LTDA. MATRICULA N° 24.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISES ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 23.775, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE AARON CASTELLANOS LTDA. MATRICULA N° 23.790, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES "EMPRESAS QUALITY COOPERACIÓN" LTDA. MATRICULA N° 23.799, COOPERATIVA DE TRABAJO "CAPACITAR" LTDA. MATRICULA N° 23.833, COOPERATIVA DE TRABAJO PLÁSTICA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 23.843, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CRÉDITO DE LAS VECINALES DE SAN JUSTO LTDA. (COOPVYS SAN JUSTO LTDA). MATRICULA N° 23.852, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA FE LTDA. MATRICULA N° 23.854, COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE OCTUBRE" LTDA. MATRICULA N° 23.669, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA. MATRICULA N° 23.670, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL TARTAGAL LTDA. MATRICULA N° 23.672, COOPERATIVA DE APICULTORES SAN JORGE - SASTRE LTDA. MATRICULA N° 23.673, COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LTDA. MATRICULA N° 23.408, COOPERATIVA DE TRABAJO "MARTÍN GUEMES" LTDA. MATRICULA N° 23.409, COOPERATIVA DE TRABAJO DON HILARIO LTDA. MATRICULA N° 23.432, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL MOSCONI" LTDA. MATRICULA N° 23.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE LIFE LTDA. MATRICULA N° 23.305, COOPERATIVA DE TRABAJO RAMAS LTDA. MATRICULA N° 23.335, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "LA COSTERA" LTDA. MATRICULA N° 23.363, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES PECUARIOS Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS "ALTO URUGUAY" LTDA. MATRICULA N° 9587, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESQUINA LTDA. MATRICULA N° 10.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CIUDAD DE CORRIENTES LTDA. MATRICULA N° 10.388, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LADRILLEROS DE

CORRIENTES LTDA. MATRICULA N° 10.465, COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARROCEROS COOPROAR LTDA. MATRICULA N° 10.803, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 11.015, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORRIENTES COEMCO LTDA. MATRICULA N° 11.046, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 3 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 11.053, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA MERIDIONAL LTDA. MATRICULA N° 11.288, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ÑANDE ROPA LTDA. MATRICULA N° 11.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GOYA TABACO LTDA. MATRICULA N° 11.851, COOPERATIVA AGRICOLA ÑANDUBAY LTDA. MATRICULA N° 11.956, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL LAPACHITO LTDA. MATRICULA N° 12.202, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTEÑA LTDA. MATRICULA N° 12.067, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PATRICIOS LTDA. MATRICULA N° 12.072, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 12.109, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ALPINA LTDA. MATRICULA N° 12.152, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DEL VIDRIO NEUTRO LTDA. MATRICULA N° 12.207, COOPERATIVA ARRAIGO DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 12.212. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 118/15, 3482/15, 5600/15, 5619/15, 5676/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34044/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTO TOME CRECE” LTDA. MATRICULA N° 24.406, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHINCHILLAS LTDA. DE RAFAELA MATRICULA N° 24.485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TAXISTAS “LA UNIÓN” LTDA. MATRICULA N° 24.186, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LTDA. MATRICULA 24.213, COOPERATIVA DE TRABAJO BOSQUES DE LOS CONSTITUYENTES LTDA. MATRICULA N° 24.216, COOPERATIVA DE TRABAJO MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS LTDA. MATRICULA N° 24.261, MULTISERVICIO PORTUARIO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 24.282, CUNICULTORES DEL SUR DE SANTA FE COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 24.285, COOPERATIVA DE TRABAJO FUL LTDA. MATRICULA N° 24.326, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LA FORTUNA LTDA. MATRICULA N° 24.052, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE DIEGO DE ALVEAR LTDA. MATRICULA N° 24.083, COOPERATIVA DE TRABAJO “ALEJO” LTDA. MATRICULA 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO “ALEJO” LTDA. MATRICULA N° 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COOPACO - LTDA. MATRICULA N° 23.918, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AMISTAD” LTDA. MATRICULA N° 23.919, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO “UNIDOS POR EL TRABAJO” LTDA. MATRICULA N° 23.920, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN TEXTIL SANTA TERESA LTDA. MATRICULA N° 23.921, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO VERDE LTDA. MATRICULA N° 23.997, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL

PERSONAL DE NESTLE DE FIRMAT LTDA. MATRICULA N° 9650, COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LTDA. MATRICULA N° 9681, COOPERATIVA DE CONSUMO ITATI LTDA. MATRICULA N° 9690, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA INDUSTRIALES DEL MÁRMOL LTDA. MATRICULA N° 9739, COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNIDOS LTDA. MATRICULA N° 9812, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA SANTA MARGARITA LTDA. MATRICULA N° 9906, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y LADRILLERA EL QUEBRACHO LTDA. MATRICULA N° 9912, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO FRAY LUIS BELTRÁN LTDA. MATRICULA N° 9922, COOPERATIVA RAFAELA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 9940, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA CALIFORNIA LTDA. MATRICULA N° 9954, COOPERATIVA FUEGUINA DE VIVIENDAS LTDA. MATRICULA N° 9993, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CERRAJEROS LTDA. MATRICULA N° 10.020, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 10.142, COOPERATIVA ÚNICA DE VIVIENDA DE VIDELA LTDA. MATRICULA N° 10.182, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEYRREDON LTDA. MATRICULA N° 10.239, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EL TRANSPORTISTA DE CASILDA LTDA. MATRICULA N° 10.256, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES RURALES SASTRE LTDA. COPERSA MATRICULA N° 10.271, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS LTDA. INTEGRACIÓN MATRICULA N° 10.275, COOPERATIVA DE VIVIENDA HABITAR LTDA. MATRICULA N° 10.284, COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES UNIDOS LA LOLILLA LTDA. MATRICULA N° 10.290, COOPERATIVA DE VIVIENDA ARCO IRIS LTDA. MATRICULA N° 10.291, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SEBASTIÁN GABOTO LTDA. MATRICULA N° 10.295, COOPERATIVA ACISO DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DON BOSCO SAN JERONIMO NORTE LTDA. MATRICULA N° 10.311, COOPERATIVA TEODOLINA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA FLETEROS LTDA. MATRICULA N° 10.312, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LITORAL LTDA. MATRICULA N° 10.327, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA ARROYO SECO LTDA. MATRICULA N° 10.345, COOPERATIVA RIO PARANÁ DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.438, COOPERATIVA MANUEL BELGRANO DE PROVISIÓN PARA TRANSPORTISTAS LTDA. MATRICULA N° 10.449, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA COVIPU LTDA. MATRICULA N° 10.450, COOPERATIVA DE VIVIENDAS BARRIO TIRO AMIGO DE ROSARIO LTDA. MATRICULA N° 10.481, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL PESCADO DE ALTO VERDE LTDA. MATRICULA N° 10.483, COOPERATIVA SOLIDARIDAD VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.458, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TRANSPORTISTAS DE BERABEVU LTDA. MATRICULA N° 10.671, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ZONA NORTE LTDA. MATRICULA N° 10.707, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE AMSTRONG LTDA. MATRICULA N° 10.814, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LTDA. TRABAJADORES DEL ESTADO - SECC. BORGHİ MATRICULA N° 10.844, COOPERATIVA APICOLA DEL CENTRO OESTE SANTAFECINO LTDA. MATRICULA N° 10.873, COOPERATIVA DE PROVISIÓN LOS 18 LTDA. MATRICULA N° 10.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA BANCARIA LTDA. MATRICULA N° 10.908, UNIÓN Y TRABAJO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.912, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO POSTA INDIA MUERTA LTDA. MATRICULA N° 10.994, "COOPERATIVA LTDA. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA VIVIENDA, DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE FIRMAT" MATRICULA N° 11.010, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ALCORTA LTDA. MATRICULA N° 11.011, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE BOMBAL LTDA. MATRICULA N° 11.058, COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 1° DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 11.085, COOPERATIVA MALVINAS ARGENTINAS DE TRAB. Y CONS. DE LOS EX-SOLD. COMBAT. EN LA GUERRA DEL ATLAN. SUR LTDA. MATRICULA N° 11.126, COOPERATIVA ROSARIO TAXIS DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA TAXISTAS LTDA. MATRICULA N° 11.132, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS RURALES COLONIA ELLA LTDA. MATRICULA N° 11.141, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CHOVET LTDA. MATRICULA N° 11.168, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 11.173, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILA LTDA. MATRICULA N° 11.208, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA 11.209, COOPERATIVA DE VIV. P /EL PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADM. Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE LTDA. MATRICULA N° 11.300, RUCA - COOPERATIVA LTDA. DE VIVIENDAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CRÉDITO MATRICULA 11.324, COOPERATIVA AMPARO DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 11.366, COOPERATIVA MINERA DE ARENA DE ROSARIO LTDA. MATRICULA N° 11.424, COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS ASOCIADOS DE SANTA FE MATRICULA N° 11.434, COOPERATIVA OBRERA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LTDA. PAVON-ACINDAR. MATRICULA N° 9134, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LTDA. MATRICULA N° 9272, COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. DE CAMPO PIAGGIO. MATRICULA N° 9379, COOPERATIVA UNIÓN AGRÍCOLA LTDA. MATRICULA N° 9429, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACINDAR VILLA CONSTITUCIÓN LTDA. MATRICULA N° 9447, COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE REP. PARA SOCIOS DE LA CÁMARA DE ELECTRIFICADORES DE LA PROV. DE STA. FE LTDA. MATRICULA N° 9472, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE OBREROS DE GODOY LTDA. MATRICULA N° 9479. TODAS

ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE N° 5596/15, 5660/15, 5661/15, 5680/15, 5877/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34047/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

VISTO, el estado de las presentes actuaciones y en mi calidad de Instructora Sumariante designada en las mismas, y atento al fracaso de la nota donde se le notifica a las entidades sumariadas la Instrucción del presente sumario, ordeno se le notifique en los términos del art. 42 del DL 1759/72 TO 1991, a las que detallo a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO PIÑERO LIMITADA Expte. 2852/2016 Matrícula 26.025 RESFC-2017-859-APN-DI#INAES; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE LIMITADA Expte. 5987/2011 y 3793/2010 Matrícula 29.304 Res. RESFC-2017-1979-APN#INAES; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA MATANZA LIMITADA Expte. 1674/2013 Matrícula 18.329 RESFC-2017-924-APN-DI#INAES; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS “LA TRADICION” LIMITADA Expte. 4781/2013 Matrícula 4.457 RES. 848/2016; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTINO SERVICIOS DE CATERING LIMITADA Expte. 1974/2016 Matrícula 39.990 RESFC-2017-1323-APN-DI#INAES; COOPERATIVA DE PROVISION DE GAS DE LA QUIACA LIMITADA Expte. 5188/2002 Matrícula 15.512 RES FC-2017-1324-APN-DI#INAES; SURES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA Expte. 5530/2014 Matrícula 23.033 RES 823/2015; ASOCIACION MUTUAL FUERZA SOLIDARIO Expte. 4675/2014 Matrícula CF 2725 RES 1045/2015; ASOCIACION MUTUAL NIÑO JESUS DE PRAGA Expte. 1224/2014 Matrícula CAT 94 RESFC-2017-2350-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO (AMMADH) Expte. 3819/2014 Matrícula CF 2825 RES6961/2014; FUERZA COORDINADA ASOCIACION MUTUAL “FUCAM” Expte. 2296/2015 Matrícula CF 2658 RES 1667/2016; MUTUAL DE LOS TRABAJADORES Y PROPIETARIOS DE MICROEMPREDIMIENTOS DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Expte. 6498/2012 Matrícula ER 286 RES 869/2015; MUTUAL GENERAL ARTIGAS – ROJO PUNZÓ Expte. 3298/2015 Matrícula MIS 90 RESFC-2016-1792-E-APN-DI#INAES; A.M.A. CATRIEL ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A CATRIEL Expte. 2951/2015 Matrícula RN 88 RESFC-2017-1997-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL OLIBANO Expte. 1097/2009 Matrícula BA 2447 RESFC-2017-1035-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL EMPRENDEDORES Y ESTATALES MENDOCINOS (AMEYEM) Expte. 5941/2015 Matrícula MZA 556 RESFC-2017-1269-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Expte. 3252/2014 Matrícula CF 2566 RES 7145/2014; confiriéndole traslado de dicha resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca prueba que haga su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles con mas la ampliación que pudiera corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de CIEN (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100).

Nadia Gabriela Marciano, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34048/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la ASOCIACION MUTUAL "VALLE DE LERMA" matrícula CF 2608 , que en el Expte 165/13 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991),FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34052/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS Mat. CF 106, que en el sumario N° 4577/09 se han dispuesto en fecha 19/03/18 la PV-2018-17220265-APN-CIYL#INAES: VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que a fs 74 obra la constancia del correo con resultado negativo de la notificación remitida a la entidad sumariada. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs.51 y 58. Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991)". El 16/01/18 la PV-2018-17220265-APN-CIYL#INAES: "VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado a fs. 37/50 mediante Nro de entrada 588346 solicitando una prorroga para tomar vista del presente sumario. II.- Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación del descargo, la entidad no ha presentado ninguna ampliación del mismo. III.- Que, obra en autos la constancia de la notificación infructuosa a la entidad sumariada, de la providencia de fs. 51 (dirigida al domicilio sito en Hipólito Yrigoyen N° 2.521, CABA). IV.- Que, no obra en autos la constancia de la notificación fehaciente a la entidad sumariada, de la providencia de fs. 58. V.- Que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 59/68 la entidad adeuda documentación asamblearia desde 2.008 hasta 2.017 inclusive. VI.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. VII- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs. 51 y 58. Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 41, del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1991) en el domicilio denunciado por la entidad en su descargo de fs 38 sito en Hipólito Yrigoyen N° 2.521, CABA. CP: 1090; el cual coincide con los datos del padrón de este organismo (fs. 71)." A fs. 58 la Disposición N° 777/15 de fecha 29/07/15, dispuso: "VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que, no obra en autos la constancia de la notificación fehaciente a la entidad sumariada, de la nota de fs 57. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs. 56. Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 41, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991)." A fs. 51 la Disposición N° 2291/12 de fecha 21/11/12, dispuso: "...En referencia a la personería de los directivos para reconocer su legitimidad como autoridades de la entidad en el presente sumario, intímese a acompañar los instrumentos que lo acrediten. Que atento a lo solicitado, se concede la vista del expediente sumarial debiendo concurrir días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, por el plazo de 5 (cinco) días hábiles, que comenzara a correr a partir de la notificación de la presente nota. Se hace saber que se le concede el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la vista del expediente o del vencimiento del plazo para realizarla, para

la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba....”El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34053/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LTDA, Matrícula 21058, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de crédito prestada, como así la abstención de toda operatoria de crédito y de gestión de cobranzas; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX- 2017- 08792524-APN-SC#INAES, y bajo Resolución 1572/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.623.327) El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34066/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA. Mat. 25194, que en el sumario N° 2714/13 se ha dispuesto en fecha 19/03/18 la PV-2018-11780929-APN-CIYL#INAES: “VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que a fs 50 obra la constancia del correo con resultado negativo de la notificación remitida a la entidad sumariada. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs.48 Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991).” Se notifica a la entidad presitada la PV-2018-11780929-APN-CIYL#INAES de fecha 14/02/2018: “VISTO, que según constancia de fs. 22 la entidad de referencia fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo, dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que a fs 31/47 obran presentación efectuada ante este organismo por parte de la asesora letrada de la Municipalidad de Perico, Pcia de Jujuy, manifestando detalles de la relación comercial mantenida con la entidad sumariada y adjunta copias de documentación municipal. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N°19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72(T.O 1.991)”. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34067/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: LIGA ECONÓMICA DE FARMACÉUTICOS ACTUANTES LTDA. L.E.F.A. COOPERATIVA DE PROVISIÓN. MATRICULA N° 522, LA LIBERAL CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 4560, PROVINCIAS UNIDAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CRÉDITO LTDA. MATRICULA N° 5070, CAJA DE CRÉDITO PAVÓN COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 5212, PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA. MATRICULA N° 10.485, COOPERATIVA DE VIVIENDA UNA LUZ AZUL LTDA. MATRICULA N° 11.294, COOPERATIVA DE PROV. PARA COM. Y PERS. JURID. DEDIC. A LA VTA. DE ART. DE FERR. PINT. SANIT. Y AFINES UFEME LTDA. MATRICULA N° 12.137, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA N° 10.557, COOPERATIVA EL HOGAR LTDA. DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA MATRICULA N° 10.600, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO PARA TAXISTAS FORMOSA LTDA. MATRICULA N° 10.618, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL COLONIAS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 10.724, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALMAFUERTE LTDA. MATRICULA N° 10.817, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 10.823, COOPERATIVA AGRÍCOLA Y HORTICOLA AMIGOS DE LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULA N° 10.831, COOP DE TRABAJO Y CONSUMO LITORAL LTDA. MATRICULA N° 10.907, COOP OTEWOKW THELEY PILCOMAYO DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.948, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENDANA LTDA. MATRICULA N° 11.027, COOPERATIVA E PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FRUTIHORTICOLAS DEPARTAMENTO PILAGAS LTDA. MATRICULA N° 11.185, COOPERATIVA DE PROVISIÓN HORTÍCOLA Y GRANJERA FORMOSA LTDA. MATRICULA N° 11.256, COOPERATIVA FRUTI-HORTÍCOLA EL PORTEÑITO LTDA. MATRICULA N° 11.258, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA 11.352, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO PERSONAL UNIDO LTDA. MATRICULA N° 11.447, COOPERATIVA DE VIVIENDA 7 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 11.480, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLO, CONSUMO Y CRÉDITO CENTENARIO LTDA. MATRICULA N° 11.524. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5466/15, 5644/158, 5645/15, 5618/15, 5470/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34068/18 v. 21/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES TRANSFERIDOS, APROPIADOS, EXPORTADOS O IMPORTADOS ILÍCITAMENTE.

Firma: Quito, 09 de diciembre de 2015.

Aprobación: Ley n° 27.409.

Vigor: 11 de mayo de 2018.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS.

Firma: Bogotá, 18 de julio de 2013.

Aprobación: Ley n° 27.402.

Vigor: 10 de junio de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 18/05/2018 N° 34866/18 v. 18/05/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD, CIBERDELITO Y CIBERDEFENSA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

Firma: Buenos Aires, 26 de abril de 2018.

Vigor: 26 de abril de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS CADENAS GLOBALES DE VALOR, ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS E INVERSIONES DIRECTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Firma: Buenos Aires, 26 de abril de 2018.

Vigor: 26 de abril de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS PASAPORTES DE EMERGENCIA EMITIDOS POR AMBOS PAÍSES.

Firma: Abu Dhabi, 16 de abril de 2018.

Vigor: 16 de mayo de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34869/18 v. 18/05/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina